



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 44 SUMARIO

Administración del Estado

Ministerios

- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativo a la información pública de la relación de bienes y derechos afectados, del Proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca vertiente del río Darro sobre el casco urbano de Granada y de su estudio de impacto ambiental. Clave: GR(DT)-5336.

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

Anuncio de fecha 17 de febrero de 2025 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, publicando la resolución por la que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto que se indica. Expediente (E-6703).

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL ANEXO I Y II DEL PLAN PROVINCIAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (PIDE) 2025, APROBADO



Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

PADRON 4º TRIMESTRE 2025, AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

- AYUNTAMIENTO DE BUBIÓN

Aprobación definitiva del Plan Municipal Contra el Cambio Climático BUBIÓN

- AYUNTAMIENTO DE CÁÑAR

APROBACIÓN DEFINITIVA

- AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA

Resolución de Alcaldía 2026-0137 de 26 de febrero de 2026 del Ayuntamiento de Capileira por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la adjudicación de 1 licencia de uso común especial de bien de dominio público en régimen de concurrencia para la utilización privativa del dominio público para explotación de barra bar en festivos locales.

- AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Anuncio delegación competencias recogida residuos

Anuncio delegación competencias tratamiento residuos

- AYUNTAMIENTO DE EL VALLE

ANUNCIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA DIPUTACIÓN DE GRANADA.

- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

LISTADO PROVISIONAL PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA COBERTURA DE 6 PLAZAS DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A. EDICTO

LISTADO PROVISIONAL PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA COBERTURA DE 2 PLAZAS DE AUXILIAR DE ARCHIVO.

- AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO

CONVOCATORIA Y BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR INTERINAMENTE UNA PLAZA DE GESTOR/A SOCIO CULTURAL, GRUPO C, SUBGRUPO C1, DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS.

- AYUNTAMIENTO DE LANTEIRA

Admisión a trámite de actuación extraordinaria para explotación ovina en extensivo

- AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

APROBACION MASA SALARIAL 2026

- AYUNTAMIENTO DE LOJA

EXPTE. 2026/345 SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA RECOGIDA DE DETERMINADOS RESIDUOS A DIPUTACIÓN DE GRANADA

- AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE PELIGROS EJERCICIO 2026

- AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS A DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

APROBACIÓN INICIAL PLAN MUNICIPAL CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

- AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ

Enajenacion de Parcela Sobrante

- AYUNTAMIENTO DE VÁLOR

DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

- AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL

Caducidad OEP 2022

Otras Entidades Locales**- MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COSTA TROPICAL**

Aprobación inicial expediente crédito extraordinario 1/2026



Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Administración

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativo a la información pública de la relación de bienes y derechos afectados, del Proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca vertiente del río Darro sobre el casco urbano de Granada y de su estudio de impacto ambiental. Clave: GR(DT)-5336.

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativo a la información pública de la relación de bienes y derechos afectados, del Proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca vertiente del río Darro sobre el casco urbano de Granada y de su estudio de impacto ambiental. Clave: GR(DT)-5336.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y en los artículos 17 y 18 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 36 y 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se somete a información pública conjunta la relación de bienes y derechos afectados, el "Proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca vertiente del río Darro sobre el casco urbano de Granada" y su Estudio de Impacto Ambiental.

El presente proyecto tiene como objetivo fundamental la Restauración Hidrológico Forestal de la cuenca del río Darro (Granada). Las actuaciones a desarrollar, con carácter general, son:

- Construcción de un total de 15 hidrotecnias en los cauces y barrancos tributarios del río Darro. Mejora de los caminos de acceso a las hidrotecnias proyectadas.
- Tratamientos silvícolas de ribera, consistentes en limpieza de cauce, eliminación de especies invasoras, restauración de riberas y repoblación forestal.
- Realización de un itinerario peatonal, formado por un sendero a lo largo de las riberas del río Darro, para garantizar el tránsito desde la zona alta del Albaicín (camino Fuente del Avellano) hasta el cauce del río Darro, por encima de la Presa Real.
- Mejora en diversas estructuras existentes:
 - Puentes de San José y el Partidor.
 - Adecuación de tramo de Acequia Real, aguas abajo de Acueducto Real.
 - Adecuación de cruces de acequias Romayla y Umbría.
 - Adecuación del entorno de Fuentes Agrilla y La Salud.
- Vigilancia ambiental y arqueológica de la obra, con especial atención a la zona del yacimiento Bellavista.

Se solicitarán las correspondientes autorizaciones a los Organismos y Entidades competentes de los servicios afectados durante la ejecución de las obras.

El proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo expuesto en la "Resolución de 19 de julio de 2016, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental de

sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto Restauración hidrológico-forestal de la cuenca vertiente del río Darro sobre el casco urbano de Granada”.

El promotor y órgano sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 19 de diciembre de 2025, se autoriza la incoación del expediente de información pública del proyecto de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la última fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia o en uno de los diarios de mayor circulación en esta, a fin de que quienes se consideren perjudicados por este proyecto, así como los titulares de los bienes y derechos afectados puedan formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas ante la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Plaza de España, Sector II, Sevilla) o bien a través de los medios permitidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

La relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras, el proyecto de referencia y su estudio de impacto ambiental, podrán consultarse en las direcciones abajo reseñadas.

La documentación podrá ser consultada durante el plazo señalado y en horas hábiles, a disposición de quienes deseen examinarla, en:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla. Gabinete Técnico. Plaza de España, Sector II.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Granada. Avenida de Madrid, 7, Beiro, 18012 Granada.
- Ayuntamientos de Granada, Beas de Granada y Huétor Santillán.
- Página web: <https://www.chguadalquivir.es/informacion-publica#proyectos>.

Anexo: Relación de bienes y derechos afectados por el proyecto.

MARG	FINCA	POL	PARC	CATASTRO	TITULAR	DOMICILIO	PARAJE	APROVECHA MIENTO	SUP. PARCEL	SUP. AFECTADA	SUP. EXPROPIACION	OCUP. TEMPORAL
DER.	1	17	1	18900A01700 0010000T5	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003		RIO DARRO	FR Frutales regadio	2.480	2.480	2.480	0
DER.	2	17	2	18900A01700 0020000T2	HORTOJABEL SL MUÑOZ GIMENEZ JOSE LUIS SANCHEZ SANCHEZ CONSUELO	AV BULEVAR DE EL EJIDO 226 PI:04 Pt:B EL EJIDO 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) CL JJ MM TUNEZ 1967Y2001 (TY 92 04131 ALMERIA (ALMERÍA) CL JJ MM TUNEZ 1967Y2001 (TY 92 04131 ALMERIA (ALMERÍA)	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio	9.812	9.812	9.812	0
DER.	3	17	3	18900A01700 0030000T0	GONZALEZ CAMACHO ANTONIO [HEREDEROS DE]	CL PUENTE MARIANO SACROMONTE 18010 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio E Pastos	8.820	5.685	5.685	0
DER.	4	17	9009	18900A01709 0090000TF	DETALLE TOPOGRAFICO			VT VIA DE COMUNICACI ON DE DOMINIO PÚBLICO	3.847	204	0	204
DER.	5	17	4	18900A01700 0040000TH	LIÑAN FERNANDEZ ENCARNACION MEDINA LIÑAN ANTONIO SANTIAGO	CL SANTA ANA 7 18195 CULLAR VEGA [GRANADA] CM BEAS [DE] 2 18010 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio	1.779	1.779	1.779	0
DER.	6	17	6	18900A01700 0060000TA	FERNANDEZ LIÑAN JOSE FERNANDEZ LIÑAN FRANCISCO	CM CAMINO DE BEAS 2 18010 GRANADA [GRANADA] CL HORNO DE LA MERCED 10 18010 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio	4.682	1.320	1.320	0
DER.	7	17	7	18900A01700 0070000TB	LIÑAN FERNANDEZ ENCARNACION MEDINA LIÑAN ANTONIO SANTIAGO	CL SANTA ANA 7 18195 CULLAR VEGA [GRANADA] CM BEAS [DE] 2 18010 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio	4.477	1.563	1.563	0
DER.	8	17	8	18900A01700 0080000TY	PADIAL PEREZ MANUEL PADIAL PEREZ ANTONIO LUIS PADIAL PEREZ JUAN CARLOS	CL ASTURIAS 50 18339 CIJUELA [GRANADA] CL VIRGEN DEL PILAR 9 PI:01 18012 GRANADA [GRANADA] CL DOCTOR SANTOS OLIVERAS 7 Es:1 PI:00 Pt:I:Z 18015 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio I Improductivo	3.263	412	412	0
DER.	9	17	9	18900A01700 0090000TG	CANO GARCIA RAFAEL [HEREDEROS DE]	CR DE LA ZUBIA 30 18006 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio I Improductivo E Pastos	1.603	60	60	0
DER.	10	17	10	18900A01700 0100000TB	BARRAGAN GONZALEZ FRANCISCO BARRAGAN GONZALEZ JOSE MANUEL BARRAGAN GONZALEZ MARIA DOLORES BARRAGAN GONZALEZ JOSE LUIS	CL FERNANDO DE ROJAS 2 Es:2 PI:01 Pt:B 18200 MARACENA [GRANADA] AV DE AMERICA 77 Es:A PI:03 Pt:A 18008 GRANADA [GRANADA] CL LUZ CASANOVA 4 Es:B PI:08 Pt:D 18011 GRANADA [GRANADA] CL EL CHARCON 100 Es:1 PI:10 Pt:A 18008 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio	1.332	670	670	0

DER.	11	17	11	18900A01700 0110000TY	GONZALEZ BARRAGAN HERMINIA CANO GONZALEZ MIGUEL ANGEL CANO GONZALEZ JUAN ANTONIO CANO GONZALEZ CONCEPCION	CM BEAS SACROMONTE 18010 GRANADA (GRANADA) CM CAMINO DE BEAS MOLINO BAT 16(M) SACROMONTE 18010 GRANADA CM BEAS (DE) 16 18010 GRANADA (GRANADA) CL PUENTENUEVO 6 18183 HUETOR DE SANTILLAN (GRANADA)	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio	1.492	483	483	0
DER.	12	17	12	18900A01700 0120000TG	GONZALEZ PEREIRA DOLORES BARRAGAN ARROYO MANUEL BARRAGAN GONZALEZ FRANCISCO BARRAGAN GONZALEZ JOSE MANUEL BARRAGAN GONZALEZ MARIA DOLORES BARRAGAN GONZALEZ JOSE LUIS BARRAGAN ARROYO MARINA (HEREDEROS DE) BARRAGAN ARROYO VICTORIA	CL LUZ CASANOVA 4 Es:B Pl:08 Pt:A 18011 GRANADA [GRANADA] CL SANCHO PANZA 8 18008 GRANADA [GRANADA] CL FERNANDO DE ROJAS 2 Es:2 Pl:01 Pt:B 18200 MARACENA [GRANADA] AV DE AMERICA 77 Es:A Pl:03 Pt:A 18008 GRANADA [GRANADA] CL LUZ CASANOVA 4 Es:B Pl:08 Pt:D 18011 GRANADA [GRANADA] CL EL CHARCON 100 Es:1 Pl:10 Pt:A 18008 GRANADA [GRANADA] CM DE BEAS 27 18010 GRANADA CL CM. BEAS, HUERTA NOG 18010 GRANADA	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio I Improductivo	9.769	817	817	0
DER.	13	17	13	18900A01700 0130000TQ	MARIN MARIN MARIA ENCARNACION	CM BEAS VILLA MORENA 18010 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio I Improductivo	3.552	494	494	0
DER.	14	17	14	18900A01700 0140000TP	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003		RIO DARRO	E Pastos	426	426	426	0
DER.	15	17	9010	18900A01709 0100000TL	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	PZ ESPAÑA SECTOR II 41013 SEVILLA [SEVILLA]	HC HIDROGRAFIA CONSTRUIDA [embalse, canal...]	HC HIDROGRAFIA CONSTRUIDA	259	259	0	259
DER.	16	17	15	18900A01700 0150000TL	CASTRO ARROYO MODESTO		RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio	1.770	418	418	0
DER.	17	17	17	18900A01700 0170000TF	GARCIA MARTIN MARIA ANGELES GARCIA MARTIN FRANCISCO GARCIA MARTIN GLORIA GARCIA MARTIN EDUARDO GARCIA MARTIN RAFAEL GARCIA MARTIN CARMEN GARCIA MARTIN MARGARITA (HEREDEROS DE)	CL LAVANDA BI:3 Pl:03 Pt:IZ I 18015 GRANADA CM VIEJO BEAS 25 18010 GRANADA CM DE BEAS 13 18010 GRANADA [GRANADA] CM DE BEAS 18010 GRANADA [GRANADA] CL ROSA 27 18197 PUJANAS [GRANADA] PZ DEL POETA JUAN BOSCAN 7 Es:1 Pl:01 Pt:B 18013 GRANADA CL LUIS OCAÑA 1 Es:1 Pl:00 Pt:32 18100 ARMILLA [GRANADA]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio	1.034	552	552	0
DER.	18	17	18	18900A01700 0180000TM	TORRES GARCIA JOSEFA		RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio	307	307	307	0
DER.	19	17	19	18900A01700 0190000TO	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003		RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio	2.874	979	979	0
DER.	20	17	20	18900A01700 0200000TF	GARCIA ARROYO VICTORIA GARCIA ARROYO DANIEL (HEREDEROS DE) ARROYO GARCIA MERCEDES (HEREDEROS DE) GARCIA ARROYO MARIA (HEREDEROS DE) GARCIA ARROYO IRENE	CL MANUEL LUQUE 2 04002 ALMERIA CL VEREDA DE ENMEDIO 8 18010 GRANADA [GRANADA] CL MOLINO ANIMAS 18010 GRANADA [GRANADA] CL ESTRELLA 6 18010 GRANADA [GRANADA] PC CAUCHILES DE SAN MIGUEL 9 Es:1 Pl:01 Pt:V1 18010 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio	2.419	878	878	0
DER.	21	17	22	18900A01700 0220000TO	NOTHER ROMERO LUNA SCHMIDT CHRISTIAN ALEXANDER	CL ALMANZORA ALTA 12 18009 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio C Labor o labrado secoano	6.199	1.760	1.760	0
DER.	22	17	23	18900A01700 0230000TK	BANCO SANTANDER SA	P5 PEREDA 9 39004 SANTANDER [CANTABRIA]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio	11.615	4.076	4.076	0
DER.	23	19	166	18900A01900 1660000TO	SANCE RODRIGUEZ MARIA LUISA TABOADA JIMENEZ JOSE ANTONIO TABOADA JIMENEZ MARIA ESTHER TABOADA JIMENEZ JAVIER DAVID TABOADA SANCE MARIA PURIFICACION TABOADA SANCE MARIA TERESA TABOADA SANCE JOSE LUIS TABOADA SANCE MARIA ISABEL	CM PURCHIL [DE] 24 CASA SOLA 18004 GRANADA [GRANADA] CL ARABIAL Ndup:1 Pl:05 Pt:B 18010 GRANADA [GRANADA] CL ARABIAL Ndup:1 Pl:05 Pt:B 18010 GRANADA [GRANADA] CL MADRESELVA 1 GOJAR 18150 GOJAR [GRANADA] AV DIVINA PASTORA 9 Es:13 Pl:03 Pt:A 18012 GRANADA [GRANADA] CL SAN JUAN DE LETRAN 4 Es:1 Pl:05 Pt:B 18012 GRANADA [GRANADA] CM DE PURCHIL 24 18004 GRANADA CM DE PURCHIL 24 HUERTA DEL MIRADOR 18004 GRANADA	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio I Improductivo E Pastos	81.353	31.698	31.698	0
DER.	24	900	9602	18900A90009 6020000JK	JUNTA ANDALUCIA	CL JUAN ANTONIO DE VIZARRON E.TORRETRIANA-I.CARTUJA 41092 SEVILLA	COLADA EL FARGUE	VT VIA DE COMUNICACI ÓN DE DOMINIO PÚBLICO	30.859	489	0	489
DER.	25	19	165	18900A01900 1650000TM	NAVIRO INMOBILIARIA 2000 SL; PROMOCIONES IRULEMA IV SL	CL SAN ANTON 72 Pl:02 18005 GRANADA [GRANADA] CL ZUATZU 6 Pl:02 DONOSTIA/SAN SEBASTIAN 20018 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio I Improductivo E Pastos	79.647	23.023	23.023	0
DER.	26	19	162	18900A01900 1620000TL	NAVIRO INMOBILIARIA 2000 SL; PROMOCIONES IRULEMA IV SL	CL SAN ANTON 72 Pl:02 18005 GRANADA [GRANADA] CL ZUATZU 6 Pl:02 DONOSTIA/SAN SEBASTIAN 20018 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	RIO DARRO	C Labor o labrado secoano I Improductivo	944.476	36.084	36.084	0
DER.	27	19	9017	18900A01909 0170000TB	DETALLE TOPOGRAFICO			VT VIA DE COMUNICACI ÓN DE DOMINIO PÚBLICO	5.491	5.491	0	5.491
DER.	28	19	164	18900A01900 1640000TF	NAVIRO INMOBILIARIA 2000 SL; PROMOCIONES IRULEMA IV SL	CL SAN ANTON 72 Pl:02 18005 GRANADA [GRANADA] CL ZUATZU 6 Pl:02 DONOSTIA/SAN SEBASTIAN 20018 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	RIO DARRO	Ri Arboles de ribera MT Matorral	26.382	26.382	26.382	0

IZQ	29	17	53	18900A01700 0530000TM	QUESADA HOCES MARIA DOLORES RUIZ SEQUERA MARIA NIEVES RUIZ SEQUERA JUAN IGNACIO RUIZ SEQUERA JOSE MARIA RUIZ SEQUERA FRANCISCO JAVIER LOPEZ VILCHEZ FRANCISCO EUGENIO [HEREDEROS DE] LOPEZ VILCHEZ MARIA TRINIDAD LOPEZ VILCHEZ JUAN JOSE LOPEZ VILCHEZ ANA MARIA LOPEZ VILCHEZ LUIS	CL SANTA CLOTILDE 43 Es:1 Pl:07 Pt:A 18003 GRANADA [GRANADA] CL ABENAMAR 4 Pl:03 Pt:A 18012 GRANADA CL PONIENTE 116 28223 POZUELO DE ALARCON [MADRID] CL PEDRO ANTONIO DE ALARCON 37 Es:2 Pl:06 Pt:D 18004 GRANADA [GRANADA] AV DE LA CONSTITUCION 22 Es:1 Pl:03 Pt:B 18012 GRANADA [GRANADA] CL ESCULTOR ANTONIO MARTINEZ 3 Pl:08 Pt:G 18003 GRANADA [GRANADA] CM BAJO DE HUETOR 60 18008 GRANADA AV VIVEROS 5 28670 VILLAVICIOSA DE ODON [MADRID] CL HORNO DE HAZA 25 Es:3 Pl:05 Pt:B 18002 GRANADA [GRANADA] CL VICTOR DE LA SERNA 22 Es:D Pl:06 Pt:D 28016 MADRID [MADRID]	RIBERA DEL DARRO	CR Labor o labradío regadío I Improductivo	7.786	7.786	7.786	0
IZQ	30	17	54	18900A01700 0540000TO	STONE ROBERT JOHN	CL GUMIEL SAN PEDRO 13 18010 GRANADA [GRANADA]	RIBERA DEL DARRO	CR Labor o labradío regadío	2.465	2.465	2.465	0
IZQ	31	17	55	18900A01700 0550000TK	GARCIA REMACHO MANUELA HEREDEROS DE	CL POETA ZORRILLA 16 Pl:03 Pt:C 18006 GRANADA [GRANADA]	RIBERA DEL DARRO	CR Labor o labradío regadío	2.465	2.465	2.465	0
IZQ	32	17	57	18900A01700 0570000TD	MARTIN HERNANDEZ TERESA	CL PRINCIPE DE ASTURIAS 18 Es:3 Pl:05 Pt:B 18690 ALMUÑECAR [GRANADA]	RIBERA DEL DARRO	CR Labor o labradío regadío	2.465	2.465	2.465	0
IZQ	33A	17	9003	18900A01709 0030000TY	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	PZ DEL CARMEN 12 18009 GRANADA [GRANADA]	CAMINO FUENTE AVELLANO	VT VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PÚBLICO	13.007	955	0	955
IZQ	33B	17	9003	18900A01709 0030000TY	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	PZ DEL CARMEN 12 18009 GRANADA [GRANADA]	CAMINO FUENTE AVELLANO	VT VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PÚBLICO	13.007	264	0	264
IZQ	33C	17	9003	18900A01709 0030000TY	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	PZ DEL CARMEN 12 18009 GRANADA [GRANADA]	CAMINO FUENTE AVELLANO	VT VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PÚBLICO	13.007	3.917	0	3.917
IZQ	34	17	282	18900A01700 2820000TR	RODRIGUEZ GARRIDO JOSE LUIS GARCIA REMACHO ANTONIO [HEREDEROS DE] GARCIA MARTIN CARMEN GARCIA MARTIN CONCEPCION GARCIA MARTIN MARIA JESUS GARCIA MARTIN FABIOLA GARCIA MARTIN ANTONIO [HEREDEROS DE] GARCIA MARTIN FRANCISCO CECILIO [HEREDEROS DE] BAUTISTA GARCIA JOSE ANTONIO BAUTISTA GARCIA DANIEL RODRIGUEZ GARCIA EMILIA ESTER RODRIGUEZ GARCIA MARIA YOLANDA RODRIGUEZ GARCIA MONICA RODRIGUEZ GARCIA JOSE LUIS	CL GOBERNADOR P TEMBOURY 13 CALLE 18320 SANTA FE [GRANADA] CL ACERA SOL - ROMILLA 34 18330 CHAUCHINA [GRANADA] CL ESGLESIA 9 08221 TERRASSA[BARCELONA] CL REY ABU SAID 5[T] Es:3 Pl:01 Pt:D 18006 GRANADA [GRANADA] CL JESUS 98 6[O] N2dup-0 46001 VALENCIA [VALENCIA] CL SAGRADA FAMILIA 4 23680 ALCALA LA REAL [JAÉN] CL ABUL BEKA 32 Es:1 Pl:01 Pt:A 29004 MALAGA [MALAGA] CL RUPERTO CHAPI 5 Pl:02 Pt:B 18320 SANTA FE [GRANADA] CL MARTIN DE VARGAS 18 Es:1 Pl:05 Pt:D 28005 MADRID [MADRID] CM VIÑA LOZANO [LA YEDRA] 68 23411 BAEZA [JAÉN] BO CORRAL ABAJO 16[A] 33590 RIBADEVIVA [ASTURIAS] CL GOBERNADOR P TEMBOURY 13 18320 SANTA FE [GRANADA] CL BUENAVISTA 3 Es:1 Pl:02 Pt:G 18320 SANTA FE [GRANADA] CL ARRAYAN 7 18320 SANTA FE [GRANADA]	RIO DARRO	CR Labor o labradío regadío	134	134	134	0
IZQ	35	17	9019	18900A01709 0190000TI	DETALLE TOPOGRAFICO			VT VIA DE COMUNICACION DE DOMINIO PÚBLICO	161	161	0	161
IZQ	36	17	56	18900A01700 0560000TR	RODRIGUEZ GARRIDO JOSE LUIS GARCIA REMACHO ANTONIO [HEREDEROS DE] GARCIA MARTIN CARMEN GARCIA MARTIN CONCEPCION GARCIA MARTIN MARIA JESUS GARCIA MARTIN FABIOLA GARCIA MARTIN ANTONIO [HEREDEROS DE] GARCIA MARTIN FRANCISCO CECILIO [HEREDEROS DE] BAUTISTA GARCIA JOSE ANTONIO BAUTISTA GARCIA DANIEL RODRIGUEZ GARCIA EMILIA ESTER RODRIGUEZ GARCIA MARIA YOLANDA RODRIGUEZ GARCIA MONICA RODRIGUEZ GARCIA JOSE LUIS	CL GOBERNADOR P TEMBOURY 13 CALLE 18320 SANTA FE [GRANADA] CL ACERA SOL - ROMILLA 34 18330 CHAUCHINA [GRANADA] CL ESGLESIA 9 08221 TERRASSA [BARCELONA] CL REY ABU SAID 5[T] Es:3 Pl:01 Pt:D 18006 GRANADA [GRANADA] CL JESUS 98 6[O] N2dup-0 46001 VALENCIA [VALENCIA] CL SAGRADA FAMILIA 4 23680 ALCALA LA REAL [JAÉN] CL ABUL BEKA 32 Es:1 Pl:01 Pt:A 29004 MALAGA [MALAGA] CL RUPERTO CHAPI 5 Pl:02 Pt:B 18320 SANTA FE [GRANADA] CL MARTIN DE VARGAS 18 Es:1 Pl:05 Pt:D 28005 MADRID [MADRID] CM VIÑA LOZANO [LA YEDRA] 68 23411 BAEZA [JAÉN] BO CORRAL ABAJO 16[A] 33590 RIBADEVIVA [ASTURIAS] CL GOBERNADOR P TEMBOURY 13 18320 SANTA FE [GRANADA] CL BUENAVISTA 3 Es:1 Pl:02 Pt:G 18320 SANTA FE [GRANADA] CL ARRAYAN 7 18320 SANTA FE [GRANADA]	RIO DARRO	CR Labor o labradío regadío	2.438	2.438	2.438	0
IZQ	37	17	58	18900A01700 0580000TX	JIMENEZ CUELLAR MANUEL RODRIGUEZ GARRIDO JOSE LUIS JIMENEZ GARCIA CONCEPCION [HEREDEROS DE] GARCIA MARTIN CARMEN GARCIA MARTIN CONCEPCION GARCIA MARTIN MARIA JESUS GARCIA MARTIN FABIOLA GARCIA MARTIN ANTONIO [HEREDEROS DE] GARCIA MARTIN FRANCISCO CECILIO [HEREDEROS DE] JIMENEZ JIMENEZ YOLANDA MARINA	CL POETA ZORRILLA 5 Pl:04 Pt:D 18006 GRANADA [GRANADA] CL GOBERNADOR P TEMBOURY 13 CALLE 18320 SANTA FE [GRANADA] CL POETA ZORRILLA 16 Es:2 Pl:03 Pt:C 18006 GRANADA [GRANADA] CL ESGLESIA 9 08221 TERRASSA [BARCELONA] CL REY ABU SAID 5[T] Es:3 Pl:01 Pt:D 18006 GRANADA [GRANADA] CL JESUS 98 6[O] N2dup-0 46001 VALENCIA [VALENCIA] CL SAGRADA FAMILIA 4 23680 ALCALA LA REAL [JAÉN]	RIBERA DEL DARRO	CR Labor o labradío regadío	2.438	2.438	2.438	0

					JIMENEZ JIMENEZ MANUEL CECILIO 44268477D 4,16% de JIMENEZ JIMENEZ RUBEN JIMENEZ JIMENEZ YASMINA MACARENA BAUTISTA GARCIA JOSE ANTONIO BAUTISTA GARCIA DANIEL RODRIGUEZ GARCIA EMILIA ESTER RODRIGUEZ GARCIA MARIA YOLANDA RODRIGUEZ GARCIA MONICA RODRIGUEZ GARCIA JOSE LUIS	CL ABUL BEKA 32 Es:1 Pl:01 Pt:A 29004 MALAGA [MÁLAGA] CL RUPERTO CHAPI 5 Pl:02 Pt:B 18320 SANTA FE [GRANADA] CL PP 3 POL.A 14 Pl:00 Pt:14 18008 GRANADA [GRANADA] CL PANTALEON 2 29601 MARBELLA [MÁLAGA] AV CIRCUNVALACION 15 N2-3 Bl:A Pl:01 Pt:L ALHENDIN 18620 ALHENDIN [GRANADA] AV CIRCUNVALACION Ndup-1 N2-4 Bl:C Pl:00 Pc:N URBANIZACIÓN NOVOSUR 18620 ALHENDIN [GRANADA] CL MARTIN DE VARGAS 18 Es:1 Pl:05 Pt:D 28005 MADRID [MADRID] CM VIÑA LOZANO [LA YEDRA] 68 23411 BAEZA [JAÉN] BO CORRAL ABAJO 16[A] 33590 RIBADEDEVA [ASTURIAS] CL GOBERNADOR P TEMBOURY 13 18320 SANTA FE [GRANADA] CL BUENAVISTA 3 Es:1 Pl:02 Pt:G 18320 SANTA FE [GRANADA] CL ARRAYAN 7 18320 SANTA FE [GRANADA]						
IZQ	38	17	59	18900A01700 0590000TI	GARCIA REMACHO MARAVILLAS [HEREDEROS DE]	CM DEL SACROMONTE 100 Es:1 Pl:00 Pt:01 18010 GRANADA [GRANADA]	RIBERA DEL DARRO	CR Labor o labrado regadio	2.438	2.438	2.438	0
IZQ	39	17	9021	18900A01709 0210000TX	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE CONSEJERIA DE CULTURA	LG PALACIO CARLOS V ALHAMBRA 18009 GRANADA [GRANADA]	CAMINO FUENTE AVELLANO	VT VÍA DE COMUNICACI ÓN DE DOMINIO PÚBLICO	3.022	3.022	0	3.022
IZQ	40	17	35	18900A01700 0350000TU	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE CONSEJERIA DE CULTURA	LG PALACIO CARLOS V ALHAMBRA 18009 GRANADA [GRANADA]	MONTE PUBLICO DE DOMINIO PÚBLICO	E Pastos	1.112	1.112	0	1.112
IZQ	41	17	37	18900A01700 0370000TW	ROMERO MEDRANO ANTONIO LUIS	CU AVELLANO 18010 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	Ri Arboles Ribera Vegetación Espontánea	15.863	15.863	15.863	0
IZQ	42	17	9009	18900A01709 0090000TF	DETALLE TOPOGRAFICO			VT VÍA DE COMUNICACI ÓN DE DOMINIO PÚBLICO	3.847	1.938	0	1.938
IZQ	43	17	38	18900A01700 0380000TA	ROMERO MEDRANO ANTONIO LUIS	CU AVELLANO 18010 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	MT Matorral	23.621	23.621	23.621	0
IZQ	44	17	39	18900A01700 0390000TB	GUARDIOLA SAENZ ANTONIO	UR CARMENES DE ROLANDO 31 18011 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	FR Frutales regadio	2.523	2.523	2.523	0
IZQ	45	17	40	18900A01700 0400000TW	GUARDIOLA SAENZ ANTONIO	UR CARMENES DE ROLANDO 31 18011 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	FR Frutales regadio	795	795	795	0
IZQ	46A	17	41	18900A01700 0410000TA	GUARDIOLA SAENZ ANTONIO GUARDIOLA MARTINEZ JOSE LUIS GUARDIOLA MARTINEZ MARIA JULIA GUARDIOLA SAENZ MARIA DEL CARMEN GUARDIOLA SAENZ RAMON GUARDIOLA SAENZ JOAQUIN	UR CARMENES DE ROLANDO 31 18011 GRANADA [GRANADA] CL MARQU S DE COMILLAS Ndup-7 Pl:02 04004 ALMERIA [ALMERÍA] CL OIDORES 14[O] N2dup-0 NC 18010 GRANADA [GRANADA] AV GALICIA 14 Es:1 Pl:04 Pt:DCH 33005 OVIEDO [ASTURIAS] CL JULIO PALACIOS 2 28029 MADRID [MADRID] CM RONDA [DE] 55 18004 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	Ri Arboles Ribera Vegetación Espontánea CR Labor o tierra arable FE Encina	24.916	24.916	24.916	0
IZQ	46B	17	41	18900A01700 04100001YS	GUARDIOLA SAENZ ANTONIO GUARDIOLA MARTINEZ JOSE LUIS GUARDIOLA MARTINEZ MARIA JULIA GUARDIOLA SAENZ MARIA DEL CARMEN GUARDIOLA SAENZ RAMON GUARDIOLA SAENZ JOAQUIN	UR CARMENES DE ROLANDO 31 18011 GRANADA [GRANADA] CL MARQU S DE COMILLAS Ndup-7 Pl:02 04004 ALMERIA [ALMERÍA] CL OIDORES 14[O] N2dup-0 NC 18010 GRANADA [GRANADA] AV GALICIA 14 Es:1 Pl:04 Pt:DCH 33005 OVIEDO [ASTURIAS] CL JULIO PALACIOS 2 28029 MADRID [MADRID] CM RONDA [DE] 55 18004 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	Deportivo	63	63	63	0
IZQ	46C	17	41	4515D60000 00000001UQ	GUARDIOLA SAENZ ANTONIO GUARDIOLA MARTINEZ JOSE LUIS GUARDIOLA MARTINEZ MARIA JULIA GUARDIOLA SAENZ MARIA DEL CARMEN GUARDIOLA SAENZ RAMON GUARDIOLA SAENZ JOAQUIN	UR CARMENES DE ROLANDO 31 18011 GRANADA [GRANADA] CL MARQU S DE COMILLAS Ndup-7 Pl:02 04004 ALMERIA [ALMERÍA] CL OIDORES 14[O] N2dup-0 NC 18010 GRANADA [GRANADA] AV GALICIA 14 Es:1 Pl:04 Pt:DCH 33005 OVIEDO [ASTURIAS] CL JULIO PALACIOS 2 28029 MADRID [MADRID] CM RONDA [DE] 55 18004 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	Vivienda	217	433	433	0
IZQ	47	17	42	18900A01700 0420000TB	BARRAGAN GARCIA MANUEL ORTEGA GARCIA CARMEN	AV ANDALUCIA 99 Es:2 Pl:02 Pt:A 18015 GRANADA [GRANADA] CL OSCAR ROMERO 34 Es:A Pl:06 Pt:B 18007 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	MT Matorral FR Frutales regadio CR Labor o labrado regadio	27.973	27.973	27.973	0
IZQ	48	17	43	18900A01700 0430000TY	LOPEZ GARCIA ANTONIO [HEREDEROS DE]	CM BEAS CARMEN LATIGO 18010 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	FR Frutales regadio CR Labor o labrado regadio	2.445	2.445	2.445	0
IZQ	49	17	44	18900A01700 0440000TG	GARCIA MARTIN MARIA ANGELES GARCIA MARTIN FRANCISCO GARCIA MARTIN GLORIA GARCIA MARTIN EDUARDO GARCIA MARTIN RAFAEL GARCIA MARTIN CARMEN GARCIA MARTIN MARGARITA [HEREDEROS DE]	CL LAVANDA Bl:3 Pl:03 Pt:JZ I 18015 GRANADA [GRANADA] CM VIEJO BEAS 25 18010 GRANADA [GRANADA] CM DE BEAS 13 18010 GRANADA [GRANADA] CM DE BEAS 18010 GRANADA [GRANADA] CL ROSA 27 18197 PULJANAS [GRANADA] PZ DEL POETA JUAN BOSCAN 7 Es:1 Pl:01 Pt:B 18013 GRANADA [GRANADA] CL LUIS OCAÑA 1 Es:1 Pl:00 Pt:32 18100 ARMILLA [GRANADA]	RIO DARRO	FR Frutales regadio CR Labor o labrado regadio	14.786	14.786	14.786	0

IZQ	50	17	45	18900A01700 0450000TQ	ARROYO GARCIA VICTORIA		RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio	1.918	1.918	1.918	0
IZQ	51	17	46	18900A01700 0460000TP	MONTOYA BARRAGAN ANDRES	CM DE BEAS 18 18011 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio MT Matorral	2.740	2.740	2.740	0
IZQ	52	17	47	18900A01700 0470000TL	LESALUNIER GWENAELE FREDERIC GUILLAUME	AC EXTRARRADIO 36[B] PI:00 PT:0 18010 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio E Pastos	3.276	3.276	3.276	0
IZQ	53	17	48	18900A01700 0480000TT	GARCIA ARROYO IRENE GARCIA ARROYO DANIEL [HEREDEROS DE] GARCIA ARROYO MARIA [HEREDEROS DE] GARCIA ARROYO VICTORIA GARCIA ARROYO MERCEDES [HEREDEROS DE]	PC CAUCHILES DE SAN MIGUEL 9 Es:1 PI:01 PT:V1 18010 GRANADA [GRANADA] CL VEREDA DE ENMEDIO 8 18010 GRANADA [GRANADA] CL ESTRELLA 6 18010 GRANADA [GRANADA] CL MANUEL LUQUE 2 04002 ALMERIA [ALMERIA] CL GERANIOS 5 MANZANIL 18300 LOJA [GRANADA]	RIO DARRO	FR Frutales regadio MT Matorral	9.125	9.125	9.125	0
IZQ	54A	17	49	18900A01700 0490000TF	GOMEZ GARCIA DANIEL GARCIA GOMEZ MARIA TRINIDAD GARCIA GOMEZ ENCARNACION GARCIA GOMEZ JOSE GOMEZ GARCIA JESUS GOMEZ GARCIA MARIA ANTONIA [HEREDEROS DE]	AV DE BARCELONA 28 Es:1 PI:02 PT:D 18006 GRANADA [GRANADA] CL DOCTOR SANTOS OLIVERAS 7 Es:1 PI:00 PT:I 18015 GRANADA [GRANADA] CL PONIENTE 1 18199 CAJAR [GRANADA] CL REAL 26 Es:B PI:04 PT:U 18190 CENES DE LA VEGA [GRANADA] CL POETA GRACIAN 16 Es:1 PI:05 PT:B 18007 GRANADA [GRANADA] CL SANTANDER 4 PI:02 PT:D 18007 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	RI Arboles Ribera Vegetación Espontánea CR Labor o tierra arable FE Encina	22.599	22.599	22.599	0
IZQ	54B	17	49	5012A050000 0000001XQ	GOMEZ GARCIA DANIEL GARCIA GOMEZ MARIA TRINIDAD GARCIA GOMEZ ENCARNACION GARCIA GOMEZ JOSE GOMEZ GARCIA JESUS GOMEZ GARCIA MARIA ANTONIA [HEREDEROS DE]	AV DE BARCELONA 28 Es:1 PI:02 PT:D 18006 GRANADA [GRANADA] CL DOCTOR SANTOS OLIVERAS 7 Es:1 PI:00 PT:I 18015 GRANADA [GRANADA] CL PONIENTE 1 18199 CAJAR [GRANADA] CL REAL 26 Es:B PI:04 PT:U 18190 CENES DE LA VEGA [GRANADA] CL POETA GRACIAN 16 Es:1 PI:05 PT:B 18007 GRANADA [GRANADA] CL SANTANDER 4 PI:02 PT:D 18007 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	Almacén	80	80	80	0
IZQ	55	17	51	18900A01700 0510000TT	BANCO SANTANDER SA	PS PEREDA 9 39004 SANTANDER [CANTABRIA]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio	3.603	3.603	3.603	0
IZQ	56	17	9008	18900A01709 0080000TT	DETALLE TOPOGRAFICO			VT VIA DE COMUNICACI ÓN DE DOMINIO PÚBLICO	10.935	800	0	800
IZQ	57A	17	50	18900A01700 0500000TL	ALISEDA SA	AV MANOTERAS 12 PI:05 28050 MADRID [MADRID]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio	7.107	7.107	7.107	0
IZQ	57B	17	50	18900A01700 0500000TL	ALISEDA SA	AV MANOTERAS 12 PI:05 28050 MADRID [MADRID]	RIO DARRO	Almacén Agrario	7.107	93	186	0
IZQ	57C	17	50	18900A01700 0500000TL	ALISEDA SA	AV MANOTERAS 12 PI:05 28050 MADRID [MADRID]	RIO DARRO	Almacén Agrario	7.107	39	39	0
IZQ	57D	17	50	18900A01700 0500000TL	ALISEDA SA	AV MANOTERAS 12 PI:05 28050 MADRID [MADRID]	RIO DARRO	Almacén Agrario	7.107	78	78	0
IZQ	58	17	24	18900A01700 0240000TR	SANCE RODRIGUEZ MARIA LUISA TABOADA JIMENEZ JOSE ANTONIO TABOADA JIMENEZ MARIA ESTHER TABOADA JIMENEZ JAVIER DAVID TABOADA SANCE MARIA PURIFICACION TABOADA SANCE MARIA TERESA TABOADA SANCE JOSE LUIS TABOADA SANCE MARIA ISABEL	CM PURCHIL [DE] 24 CASA SOLA 18004 GRANADA [GRANADA] CL ARABIAL Ndup-1 PI:05 PT:B 18010 GRANADA [GRANADA] CL ARABIAL Ndup-1 PI:05 PT:B 18010 GRANADA [GRANADA] CL MADRESELVA 1 GOJAR 18150 GOJAR [GRANADA] AV DIVINA PASTORA 9 Es:13 PI:03 PT:A 18012 GRANADA [GRANADA] CL SAN JUAN DE LETRAN 4 Es:1 PI:05 PT:B 18012 GRANADA [GRANADA] CM DE PURCHIL 24 18004 GRANADA [GRANADA] CM DE PURCHIL 24 HUERTA DEL MIRADOR 18004 GRANADA [GRANADA]	RIO DARRO	CR Labor o labrado regadio I Improductivo	70.869	70.869	70.869	0
IZQ	59	17	25	18900A01700 0250000TD	NAVIRO INMOBILIARIA 2000 SL; PROMOCIONES IRULEMA IV SL	CL SAN ANTON 72 PI:02 18005 GRANADA [GRANADA] CL ZUATZU 6 PI:02 DONOSTIA/SAN SEBASTIAN 20018 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	EL VALLE	MT Matorral FR Frutales regadio CR Labor o labrado regadio	49.117	49.117	49.117	0
IZQ	60	17	26	18900A01700 0260000TX	NAVIRO INMOBILIARIA 2000 SL; PROMOCIONES IRULEMA IV SL	CL SAN ANTON 72 PI:02 18005 GRANADA [GRANADA] CL ZUATZU 6 PI:02 DONOSTIA/SAN SEBASTIAN 20018 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	EL VALLE	MT Matorral O Olivo seco	20.243	20.243	20.243	0
IZQ	61	900	9602	18900A90009 6020000JK	JUNTA ANDALUCIA	CL JUAN ANTONIO DE VIZARRON E.TORRETRIANA-I.CARTUJA 41092 SEVILLA	COLADA EL FARGUE	VT VIA DE COMUNICACI ÓN DE DOMINIO PÚBLICO	30.859	271	0	271
IZQ	62	17	9005	18900A01709 0050000TQ	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	PZ DEL CARMEN 12 18009 GRANADA [GRANADA]	CAMINO	VT VIA DE COMUNICACI ÓN DE DOMINIO PÚBLICO	30.934	4.074	0	4.074
IZQ	63	18	61	18900A01800 0610000TF	NAVIRO INMOBILIARIA 2000 SL; PROMOCIONES IRULEMA IV SL	CL SAN ANTON 72 PI:02 18005 GRANADA [GRANADA] CL ZUATZU 6 PI:02 DONOSTIA/SAN SEBASTIAN 20018 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	RIO DARRO	RI Arboles de ribera	4.590	4.590	4.590	0
IZQ	64	18	60	18900A01800 0600000TT	NAVIRO INMOBILIARIA 2000 SL; PROMOCIONES IRULEMA IV SL	CL SAN ANTON 72 PI:02 18005 GRANADA [GRANADA] CL ZUATZU 6 PI:02 DONOSTIA/SAN SEBASTIAN 20018 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	RIO DARRO	OR Olivos regadio	5.585	5.585	5.585	0
IZQ	65	18	9021	18900A01809 0210000TF	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	PZ ESPAÑA SECTOR II 41013 SEVILLA [SEVILLA]	ACEQUIA	HC HIDROGRAFIA CONSTRUIDA	663	663	0	663

[illegible]

En Sevilla, a 9 de febrero de 2026

Firmado por: La Directora Técnica, Nuria Jiménez Gutiérrez



Administración Autonómica

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

ENERGIA

Anuncio de fecha 17 de febrero de 2025 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, publicando la resolución por la que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto que se indica. Expediente (E-6703).

RESOLUCIÓN DUP E-6703 (LAAT Los Reinosos Loma de Los Arévalos).

EDICTO

Anuncio de fecha 17 de febrero de 2025 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, publicando la resolución por la que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto que se indica.

En relación con dicho asunto consta en el expediente (E-6703) los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 4 de noviembre de 2024, por parte de la entidad Eléctrica del Guadalfeo, S.L., con CIF n.º B18000224 y domicilio en la calle Santa Lucía nº 1K de Churriana de la Vega (Granada), se presentó escrito y otra documentación solicitando la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación denominada «Línea aérea de alta tensión s/c LA-110 Los Reinosos Lomas de Los Arévalos», en los términos municipales de Cádiar y Ugíjar (Granada).

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se remitió la separata del proyecto, solicitando informe, como entidades afectadas a los Ayuntamientos de Cádiar y Ugíjar; Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.; Red Eléctrica de España; y Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Recibidos los correspondientes informes, consta la conformidad del promotor ante los condicionantes establecidos.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado de fecha 17 de diciembre de 2025, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 28 de noviembre de 2025 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 4 de diciembre del mismo año. Igualmente, se publicó en el diario Granada Hoy el día 9 de diciembre 2025, se expuso en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento afectado por el plazo establecido y se publicó el anuncio con su memoria en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. Salvo error u omisión, no consta que se hayan recibido alegaciones.

Cuarto.- Con fecha 11 de mayo de 2025, mediante resolución de esta Delegación Territorial, se concedió respecto de dicho proyecto, la correspondiente autorización administrativa previa y de construcción.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1a.) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19

de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en su redacción vigente dada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto); así como, en la Orden de 28 de marzo de 2025, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, cuya disposición quinta delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, en sus respectivos ámbitos «7. En materia de expropiación forzosa, la tramitación y resolución de los procedimientos de expropiación forzosa, en todas sus fases, cuando la expropiación afecte a bienes situados en una sola provincia». Por lo cual, esta resolución se entenderá dictada por la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

Segundo.- El procedimiento para la declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas se encuentra regulado en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, antes citado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, «la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa». El número siguiente continúa estableciendo que «Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública».

Tercero.- Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de la Ley 24/2013 establece lo siguiente: «1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable. 2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario».

Por todo lo cual y, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Resuelvo

Primero.- Declarar, en concreto, de utilidad pública, la instalación eléctrica promovida por la entidad Eléctrica del Guadalfeo, S.L., denominada «Línea aérea de alta tensión s/c LA-110 Los Reinosos Lomas de Los Arévalos», en los términos municipales de Cádiar y Ugíjar (Granada), según se describe en el Antecedente de Hecho Primero y, respecto de los bienes y derechos descritos en el listado anexo, con las siguientes condiciones:

1ª. Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

2ª. Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

3ª. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente

expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Segundo.- Ordenar la notificación de la presente resolución al solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante su tramitación, a los titulares de bienes y derechos afectados y a los restantes interesados en el expediente, así como, su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Tales publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto de aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la misma no se hubiera podido practicar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 17 de febrero de 2025. EL DELEGADO TERRITORIAL Fdo.: Gumersindo Fernández Casas.

ANEXO: Relación de bienes y derechos afectados por la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto denominado «Línea aérea de alta tensión s/c LA-110 Los Reinosos Lomas de Los Arévalos», en los términos municipales de Cádiar y Ugíjar (Granada). E-6703.

DATOS DE LA PARCELA				OCUPACIÓN (m2)				USO DEL TERRENO (según Catastro)	TITULARES SEGÚN CATASTRO NIF / Nombre, en caso de desconocerse NIF / Razón social
Finca S/Proy.	T.M.	POL.	PARC.	APOYOS (Nº)	CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA	SOBREVUELO CONDUCTORES	OCUPACIÓN TEMPORAL PARA ACCESOS Y OBRAS		
1	Cádiar	4	187	3,31 (1)	64,55	800,09	374,06	Almendo seco	74721683L 74632702W 74632703A 74718978M
2	Cádiar	4	9008			260,90		Vía comunicación dominio publico	Junta de Andalucía
3	Cádiar	5	14	1,42 (2)		807,02	27,43	Almendo seco y pastos	74721683L 74632702W 74632703A 74718978M
4	Cádiar	5	9016			102,98		Improductivo	Ayuntamiento Cádiar
5	Cádiar	5	15			245,52		Pastos	Junta de Andalucía
6	Cádiar	5	9027			199,14		Vía comunicación dominio publico	Junta de Andalucía
7	Cádiar	5	75			720,73		Almendo seco y labor o labradío seco	74714114V
8	Cádiar	5	9001			70,37		Improductivo	Ayuntamiento Cádiar
9	Cádiar	8	73			563,92		Matorral y almendo seco	24217921W
10	Cádiar	8	76	3,03 (3 y 4)		7.371,59	18,82	Matorral, almendo seco, higueras seco y labor o labradío seco	24068363J 74569678K
11	Cádiar	8	77			33,32		Olivos seco	José Fernández Alcalde
12	Cádiar	8	91			202,76		Almendo seco	24216747R
13	Cádiar	8	78			217,03	200,92	Almendo seco y matorral	24217921W 24274315T
14	Cádiar	8	92				29,75	Matorral	74632962D 74714065Z
15	Cádiar	8	72	3,11 (5 y 6)		8.150,53	194,54	Matorral	74708446F Herederos de Manuel Rodríguez Sánchez
16	Cádiar	8	89				197,7	Matorral	24154214M
17	Cádiar	7	9011			345,39		Improductivo	Ayuntamiento Cádiar
18	Cádiar	7	1	1,32 (7)		2.802,07	16,53	Higueras seco y matorral	74708446F Herederos de Manuel Rodríguez Sánchez
19	Cádiar	8	69	3,21 (8, 9 y 10)		5.700,56	407,97	Matorral	74708446F Herederos de Manuel Rodríguez Sánchez
20	Cádiar	8	68	1,8 (11)		1.821,04		Labor o labradío seco	Herederos de Manuel Rodríguez Sánchez
21	Cádiar	8	61			7.028,07		Matorral	24101604L 74711723H
22	Cádiar	8	56			950,26		Almendo seco y olivos seco	Herederos de Antonio Rodríguez Sánchez
23	Cádiar	8	88	2,25 (12)		6.403,67	239,14	Almendo seco	74709930L
24	Cádiar	8	48			781,30		Almendo seco	74709930L

DATOS DE LA PARCELA				OCUPACIÓN (m2)				USO DEL TERRENO (según Catastro)	TITULARES SEGÚN CATASTRO NIF / Nombre, en caso de desconocerse NIF / Razón social
Finca S/Proy.	T.M.	POL.	PARC.	APOYOS (Nº)	CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA	SOBREVUELO CONDUCTORES	OCUPACIÓN TEMPORAL PARA ACCESOS Y OBRAS		
25	Cádiar	8	57			526,15		Almendro seco	X8208941B X8208928K
26	Cádiar	8	87			3.832,34		Almendro seco	24189822D
27	Ugíjar	15	140	1,96 (13)		3.837,66	223,83	Almendro seco	24189822D
28	Ugíjar	15	139	1,80 (14)		3.778,73	179,97	Higueras seco, pastos, labor o labradío seco, improductivo y viña seco	Carmen Mellado Pintor
29	Ugíjar	15	138			2.232,29		Higueras seco, almendro seco, labor o labradío seco, improductivo y pastos	X8110645V X8110624L
30	Ugíjar	15	9009			103,13		camino	Ayuntamiento Ugíjar
31	Ugíjar	15	135	1,42 (15)		1.340,19	32,06	Improductivo	X8110645V X8110624L
32	Ugíjar	15	136			1.884,12		Pastos	74589645R
33	Ugíjar	15	137			380,68		Viña seco	74713479A
34	Ugíjar	15	146			490,74		Almendro seco	24101269Y
35	Ugíjar	15	9008			85,83		camino	Ayuntamiento Ugíjar
36	Ugíjar	15	125			19,75	234,77	Pastos, improductivo y viña seco	74589645R
37	Ugíjar	15	124	1 (16)		1.254,54	62,83	Higueras seco	24101269Y
38	Ugíjar	15	122	1,44 (17)		1.109,12	6	Almendro seco	74713479A
39	Ugíjar	15	121			1.481,26	81,58	Higueras seco y pastos	Herederos de María Cristina Mellado Pintor
40	Ugíjar	15	120			441,18	73,88	Almendro seco e Improductivo	24213783G
41	Ugíjar	15	119			535,82	50,13	Higueras seco, almendro seco e improductivo	Herederos de Francisco Ruiz López
42	Ugíjar	15	90	4,43 (18, 19 (1/2) y 21))		3.951,75	566,39	Almendro seco, pastos, olivos regadío, improductivo y matorral	74710948W
43	Ugíjar	15	167	1,42 (19 (1/2))		832,03	6	Higueras seco y pastos	Herederos de María Cristina Mellado Pintor
44	Ugíjar	15	166			3.567,70	86,34	Pastos	Herederos de José Jiménez Martínez
45	Ugíjar	15	165			2.327,41	85,39	Almendro seco y pastos	02531160X 46885572A 46885573G
46	Ugíjar	15	164	1,42(20)		1.848,83	157,02	Higueras seco y pastos	23564070H
47	Ugíjar	15	161				135,03	Almendro seco y pastos	Fernando Sánchez Moreno
48	Ugíjar	15	160			2.281,77	231,73	Almendro seco, pastos, improductivo y matorral	Buildingcenter SAU
49	Ugíjar	15	81				41,84	Almendro seco, pastos y matorral	Herederos de Fernando Peñafiel Martínez
50	Ugíjar	15	89			1.133,44		Almendro seco	Herederos de José Jiménez Martínez
51	Ugíjar	15	87			5.965,67		Almendro seco y pastos	Herederos de María Carmen Tovar Roda
52	Ugíjar	15	82	1,42 (22)		1.250,34	51,02	Almendro seco	Herederos de Angustias Martínez Fernández
53	Ugíjar	15	178				39,46	Almendro seco e Higueras seco	Herederos de Antonio Moreno Donaire
54	Ugíjar	15	83			1.551,35	32,6	Almendro seco	74713448H
55	Ugíjar	15	52			797,09	51,67	Almendro seco y pastos	23541262A
56	Ugíjar	15	53	1,42 (23)		733,77	56,03	Almendro seco	Herederos de Esteban Pelegrina Ruiz
57	Ugíjar	15	54			762,64	38,75	Almendro seco y pastos	Santiago Martínez Jiménez

DATOS DE LA PARCELA				OCUPACIÓN (m2)				USO DEL TERRENO (según Catastro)	TITULARES SEGÚN CATASTRO NIF / Nombre, en caso de desconocerse NIF / Razón social
Finca S/Proy.	T.M.	POL.	PARC.	APOYOS (Nº)	CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA	SOBREVUELO CONDUCTORES	OCUPACIÓN TEMPORAL PARA ACCESOS Y OBRAS		
58	Ugíjar	15	56			259,15		Almendo seco y pastos	Rafael Jiménez Ruiz
59	Ugíjar	15	58			1.428,58	78,17	Almendo seco	Juan Jiménez Ruiz
60	Ugíjar	15	57			1.062,95	27,33	Almendo seco y pastos	Santiago Jiménez Ruiz
61	Ugíjar	15	61			1.418,28	64,72	Almendo seco	23642400X
62	Ugíjar	15	62	1,21(24)		753,24	49,99	Almendo seco y pastos	24129268Z
63	Ugíjar	15	63			1.779,69	6	Almendo seco y pastos	74569556Z
64	Ugíjar	15	70			838,60		Matorral, pastos, olivos regadío y olivos seco	74589989T
65	Ugíjar	15	65			42,41		Almendo seco	74710570S
66	Ugíjar	14	9022			703,61		camino	Ayuntamiento Ugíjar
67	Ugíjar	14	231			1.896,03		Matorral	Agustín Fernández Ortega Herederos de José Fernández Ortega
68	Ugíjar	14	232			1.681,83		Almendo seco	María Sánchez Curvina
69	Ugíjar	14	234			2.909,12		Matorral	Concepción Díaz Jiménez
70	Ugíjar	14	239	1,21 (25)		859,78	16,55	Matorral	Herederos de Esteban Martínez Soto
71	Ugíjar	14	293				31,26	Matorral y almendo seco	Elías Moreno Rivas
72	Ugíjar	14	233				147,89	Almendo seco	Juan Peña López
73	Ugíjar	14	292				102,74	Almendo seco	Herederos de Manuel Puga Moreno
74	Ugíjar	14	295				30,35	Almendo seco	Herederos de Margarita Moreno Rivas
75	Ugíjar	14	296				94,12	Almendo seco	74589995Y
76	Ugíjar	14	249				154,1	Matorral y almendo seco	Herederos de María Ruiz Gualda
77	Ugíjar	14	240			2.060,69		Matorral	Juan Peña López
78	Ugíjar	14	238			700,30		Matorral y labor o labradío regadío	Juan Peña López
79	Ugíjar	14	244			490,53		Matorral	Alberto Márquez Martínez
80	Ugíjar	14	243			1.565,87		Olivos regadío	Herederos de Angustias Martínez Fernández
81	Ugíjar	13	9002			598,17		Improductivo	Junta de Andalucía
82	Ugíjar	13	1			2.806,36		Olivos regadío y pastos	24102064L
83	Ugíjar	13	2			3,94		Olivos regadío y pastos	Purificación Moreno Sánchez
84	Ugíjar	13	60			677,80		Almendo seco	24102064L
85	Ugíjar	13	325	1,42 (26)		519,94	9	Almendo seco	Fernando Moreno López
86	Ugíjar	13	326			4,36		Almendo seco	23607817L
87	Ugíjar	13	59			1.640,41	35,54	Olivos seco	Fernando Moreno Sánchez
88	Ugíjar	13	58			97,40		Almendo seco	74569558Q
89	Ugíjar	13	54			139,42		Almendo seco	38688261F
90	Ugíjar	13	9009			263,89		Improductivo	Ayuntamiento Ugíjar
91	Ugíjar	13	9012			148,31		Improductivo	Junta de Andalucía
92	Ugíjar	13	68			8,51		Almendo seco	Fernando Moreno Sánchez
93	Ugíjar	13	70	1,21 (27)		2.555,64	85,37	Almendo seco	23541343S
94	Ugíjar	13	71			933,76		Almendo seco	74569545A
95	Ugíjar	13	72	1,42 (28)		540,03	43,38	Almendo seco	Adelaida Montoro Peñafiel
96	Ugíjar	13	81	1,42 (29)		472,96		Matorral	24123753L
97	Ugíjar	13	82			890,07		Almendo seco y pastos	74569545A
98	Ugíjar	13	83			1.002,81		Olivos seco y pastos	En investigación
99	Ugíjar	13	9010			182,69	19,41	camino	Ayuntamiento Ugíjar

DATOS DE LA PARCELA				OCUPACIÓN (m2)				USO DEL TERRENO (según Catastro)	TITULARES SEGÚN CATASTRO NIF / Nombre, en caso de desconocerse NIF / Razón social
Finca S/Proy.	T.M.	POL.	PARC.	APOYOS (Nº)	CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA	SOBREVUELO CONDUCTORES	OCUPACIÓN TEMPORAL PARA ACCESOS Y OBRAS		
100	Ugijar	13	85			1.598,87		Olivos seco y matorral	Herederos de Dolores Jiménez Martínez
101	Ugijar	13	88			208,01		Olivos regadío	24071214N
102	Ugijar	13	87			289,97		Olivos regadío	24071214N
103	Ugijar	13	89			487,59		Olivos regadío	24071214N
104	Ugijar	13	90			972,64	63,52	Olivos regadío	24071214N
105	Ugijar	13	91			135,78		Improductivo	Comunidad de regantes Gamonal
106	Ugijar	13	92	1,42 (30)		331,73	6	Olivos regadío	74713449L 27203917T
107	Ugijar	13	96			155,52		Olivos regadío	Herederos de Fernando Peñafiel Martínez
108	Ugijar	13	97			379,29		Olivos regadío	23665573E
109	Ugijar	13	98			357,35		Olivos regadío	23468007A
110	Ugijar	13	99			308,63		Olivos regadío	24141911F
111	Ugijar	13	102			1.062,89		Olivos regadío	08906837H
112	Ugijar	13	9013			145,76		Improductivo	Junta de Andalucía
113	Ugijar	13	103			54,84		Olivos regadío	24110451B 24063399V
114	Ugijar	13	169			502,09	32,13	Olivos regadío	02531160X 46885572A 46885573G
115	Ugijar	13	172			644,42		Olivos regadío	Herederos de Aurelia Ruiz Jiménez
116	Ugijar	13	170	1,42 (31)		435,93	16,56	Olivos regadío	24202073 24231080M 74714456Z
117	Ugijar	13	168				134,08	Olivos regadío y almendro regadío	02531160X 46885572A 46885573G
118	Ugijar	13	171			628,48		Olivos regadío	Juan Martínez López
119	Ugijar	13	173	4,84 (32)		902,72	20,7	Olivos regadío	02531160X 46885572A 46885573G
120	Ugijar	13	9004			23,00		Camino	Ayuntamiento Ugijar
121	Ugijar	C/ Teja		2,36 (33)		7,85		Calle	Ayuntamiento Ugijar



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

DEPORTES E INSTALACIONES DEPORTIVAS

NÚMERO 2026009547

APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL ANEXO I Y II DEL PLAN PROVINCIAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (PIDE) 2025, APROBADO POR EL PLENO DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA EN SESIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025

APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL ANEXO I Y II DEL PLAN PROVINCIAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (PIDE) 2025, APROBADO POR EL PLENO DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA EN SESIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto que El Pleno de la Diputación Provincial de Granada en sesión celebrada el 23 de Diciembre de 2025 aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Instalaciones Deportivas 2025 que se incluía como anexo I en el citado Acuerdo. También se incluía el Anexo II, con las solicitudes valoradas y el Anexo III, de excluidas.

En el Anexo I aparecía la relación de las actuaciones concedidas a cada una de las Entidades locales, con la indicación del presupuesto, así como la financiación correspondiente a la Diputación y a las propias Entidades locales. En el Anexo II aparecía la relación de solicitudes valoradas, con las mismas indicaciones.

El Ayuntamiento de Escúzar solicitó la actuación en el plazo de presentación de solicitudes, . En el anexo I, solicitó la "FASE I, PARA COLOCACIÓN DE CESPED ARTIFICIAL CONSISTENTE EN NIVELACIÓN DE SUPERFICIE CON APOORTE DE MATERIAL Y CAPA ASFALTICA", con un presupuesto de 149.997,65 euros.

Posteriormente, el 29/09/2025, en el período de subsanación de solicitudes, reformuló la misma, al no ser una actuación susceptible de uso público, "REMODELACIÓN INTEGRAL DE CAMPO DE FUTBOL PARA DOTARLO DE CESPED ARTIFICIAL. INCLUSO AYUDAS TÉCNICA.", con un presupuesto de 566.838,47 euros.

En el período de alegaciones, la entidad local presentó, con fecha 12/11/2025 escrito de reclamación donde solicitaba un cambio de línea de la 2.1 a la 2.2, la cual fue desestimada en la aprobación definitiva. Posteriormente y dentro del mismo período presentó el desistimiento de su solicitud, con fecha de 21/11/2025, en el expediente MOAD 2025/PES_01/020711, la cual por error no fue tenida en cuenta.

En la aprobación definitiva del PIDE 2025, por acuerdo de pleno de 23/12/2025, se le concedió la actuación de "180726001 CAMPO DE FUTBOL DE ESCUZAR: CESPED ARTIFICIAL, RIEGO, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO" con un importe concedido de 566.838,47 € Por error, no se advirtió de la presentación del desistimiento de la solicitud en el período de alegaciones, por lo que se trata de un error de hecho al no tener en cuenta el desistimiento presentado por la entidad local.

Este hecho, asimismo, da lugar a la tramitación del oportuno expediente para la devolución del anticipo del 90% de la cuantía aportada por Diputación, abonado indebidamente abonado indebidamente, tras la aprobación definitiva del PIDE 2025.

Considerando, por tanto, que se ha advertido de un error material en el importe solicitado y concedido, en dicha actuación, tanto en el Anexo I como en el Anexo II, según criterio de la Comisión de Valoración y siguiendo lo estipulado en las Bases de la Convocatoria del PIDE 2024.

Visto el informe de la Jefa de Servicio de Instalaciones Deportivas sustentado en el del Técnico de Gestión de Instalaciones Deportivas, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como en el Reglamento regulador del

Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal aprobado de manera definitiva por el Pleno de la Diputación de 8 de julio de 2020 y publicado en el BOP de 10 de julio. Procede que, por el Diputado Delegado de Deportes e Instalaciones Deportivas, según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 7296, de 27 de noviembre de 2025, se proponga al Pleno para su aprobación la siguiente

PROPUESTA:

PRIMERO. - Rectificar de oficio los errores de hecho detectados en el anexo I y anexo II del Plan Provincial de Instalaciones Deportivas 2025, aprobado definitivamente mediante Acuerdo de Pleno de 23 de diciembre de 2025 y más concretamente en la actuación solicitada del municipio de Escúzar, tras la presentación de la solicitud de desistimiento del procedimiento previamente a la aprobación definitiva.

SEGUNDO. - Modificar el anexo I y anexo II, solo en cuanto a la exclusión como beneficiario y como parte del procedimiento, del municipio de *ESCÚZAR*, en la actuación solicitada y concedida: *180726001 CAMPO DE FUTBOL DE ESCUZAR: CESPED ARTIFICIAL, RIEGO, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO*, con un importe concedido de 566.838,47 €, de los cuales Diputación ha aportado 150.000,00 €; sin que sufran modificación el resto de la relación de actuaciones correspondientes a cada una de las Entidades locales, recogidas en el resto de los Anexos I, II y III, ni el presupuesto asignado a cada una de ellas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso administrativo, si bien podrá formular potestativamente requerimiento para su anulación o revocación ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación. Si no estimase oportuna la formulación de requerimiento previo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Tribunal de Instancia, Área contencioso-administrativa de Granada. Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Granada, a 2 de marzo de 2026.

Firmado por: José Eric Escobedo Jiménez, Diputado Delegado de Deportes e Instalaciones Deportivas.



Administración Local

NÚMERO 2026009545

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

DEPORTES E INSTALACIONES DEPORTIVAS

PRÓRROGA DE OFICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS (PIDE) 2022

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS (PIDE) 2022

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2026, adoptó acuerdo de aprobación de la prórroga de oficio del plazo de ejecución de las actuaciones del Plan Provincial de Inversiones en Instalaciones Deportivas (PIDE) 2022, con el siguiente literal:

PRIMERO. - Prorrogar de oficio el Plazo de Ejecución de las actuaciones del Plan Provincial de Inversiones en Instalaciones Deportivas (PIDE) 2022. Esta prórroga se concede por un plazo de 2 años, a partir de la fecha de vencimiento del plazo original. Por tanto el plazo de ejecución vence el 13 de mayo de 2028.

SEGUNDO. - Notificar a los municipios afectados dicho acuerdo de prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones concedidas en el PIDE 2022, mediante la publicación de un anuncio en el BOP.

En Granada, a 2 de marzo de 2026.

Firmado por: José Eric Escobedo Jiménez, Diputado Delegado de Deportes e Instalaciones Deportivas.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Administración

PADRON 4º TRIMESTRE 2025, AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

PADRON 4º TRIMESTRE 2025, AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

Con fecha 30/01/2026 la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe:

Aprobación Padrón 4º trimestre 2025 agua, basura y alcantarillado.-

Área funcional: Ingresos

Dpto: Agua, basura y alcantarillado

Expte. 86/2026

La Junta de Gobierno Local tuvo conocimiento de los siguientes Padrones Fiscales que se presentaron para su aprobación:

PADRÓN AGUAS 2025 (4º TRIMESTRE)

NOMBRE DEL PADRÓN: PADRON AGUAS 2025 (4º Trimestre)

TOTAL NÚMERO RECIBOS	2.851
EJERCICIO -CONCEPTO CONTABLE	IMPORTE
(2025) 020012500032 – AGUAS	16.361,20
(2025) 020012500032 – IVA REPERCUTIDO (AGUAS)	1.636,12
(2025) 020012500032 – ALCANTARILLADO	7.816,08
(2025) 020012500032 – BASURA	65.837,50
(2025) 020012500032 –CANON AUTONÓMICO	11.665,05
(2025) 020012500032 – CUOTA SERVICIO	5.748,00
(2025) 020012500032 – IVA REPERCUTIDO	1.207,08
(CUOTA SERVICIO)	
TOTAL	110.271,03€

Tras su examen detenido, la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 303/21, de 14 de mayo, por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar los Padrones anteriormente mencionados, tal y como han sido presentados.

SEGUNDO: Comuníquese al Servicio Provincial Tributario para que los Padrones así aprobados, sean expuestos al público por plazo de 15 días mediante publicación en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica alhamadegranada.sedelectronica.es, para que los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar, que serán resueltas por este órgano que resuelve pasado dicho plazo.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 14.2.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada a fecha y firma electrónica al margen.

En Alhama de Granada



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BUBIÓN

Administración

Aprobación definitiva del Plan Municipal Contra el Cambio Climático BUBIÓN

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2026 del Ayuntamiento de Bubiión por el que se aprueba definitivamente el Plan Municipal Contra el Cambio Climático.

Resueltas las alegaciones, se aprueba definitivamente, por mayoría absoluta, en Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Bubiión celebrado el 25 de febrero de 2026, el *Plan Municipal contra el Cambio Climático del Ayuntamiento de Bubiión*, cuyo texto íntegro se hace público en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bubiión, en el portal de transparencia:

<https://bubion.sedelectronica.es/preview-document/f4b31490-8b8c-4f03-9992-7b7c5b119f6c/>

para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Bubiión, a 26 de febrero de 2026

Firmado por: LA ALCALDESA-PRESIDENTA – MARIA DEL CARMEN PEREZ PEREA



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁÑAR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 30/12/2025 de la entidad de Cáñar por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre El Incremento De Valor De Los Terrenos De Naturaleza Urbana

TEXTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 30/12/2025 sobre imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre El Incremento De Valor De Los Terrenos De Naturaleza Urbana cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Cáñar y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

- a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.
- d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a

los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

- e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.
- f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
- g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Con objeto de ponderar su grado de actualización, sobre el valor señalado en los párrafos anteriores se aplicará un coeficiente reductor del 15 %.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción

del 60 %. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

- 3.
4. La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.
5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021	Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14	11 años.	0,08
1 año.	0,13	12 años.	0,08
2 años.	0,15	13 años.	0,08
3 años.	0,16	14 años.	0,1
4 años.	0,17	15 años.	0,12
5 años.	0,17	16 años.	0,16
6 años.	0,16	17 años.	0,2
7 años.	0,12	18 años.	0,26
8 años.	0,1	19 años.	0,36
9 años.	0,09	Igual o superior a 20 años.	0,45
10 años.	0,08		

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados¹.

¹ Tabla de coeficientes vigentes a partir del 23/01/2025:

Con efectos desde el 23 de enero de 2025*, los coeficientes a que se refiere el artículo 10.1 de la ordenanza fiscal serán los que se recogen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 10.1 y en el Real Decreto Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía:

Periodo de generación	Coeficiente	años	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15	0	0,15
1 año.	0,15	1	0,15
2 años.	0,14	2	0,14
3 años.	0,14	3	0,14
4 años.	0,16	4	0,16
5 años.	0,18	5	0,18
6 años.	0,19	6	0,19
7 años.	0,2	7	0,2

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un del 30 %.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del del 95 % de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 13.

2. Gozarán una bonificación de hasta el 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8 años.	0,19	8	0,19
9 años.	0,15	9	0,15
10 años.	0,12	10	0,12
11 años.	0,1	11	0,1
12 años.	0,09	12	0,09
13 años.	0,09	13	0,09
14 años.	0,09	14	0,09
15 años.	0,09	15	0,09
16 años.	0,1	16	0,1
17 años.	0,13	17	0,13
18 años.	0,17	18	0,17
19 años.	0,23	19	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,4	20	0,4

* Resolución de 22 de enero de 2025, que publica el Acuerdo del Congreso de los Diputados que deroga el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre (BOE núm. 20, de 23/01/2025)

VII. DEVENGO

Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
 - Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.
2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:
- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
 - b)
 - c) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.
 - d)
 - e) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.
 - f)
 - g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.
 - h)
 - i) El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.
 - j) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.
3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:
- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
 - b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:
 - Fotocopia del certificado de defunción.
 - Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
 - Fotocopia del testamento, en su caso.
 - 4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.
 - 5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- c. En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- d. En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Cádiz a 26 de febrero de 2026
Firmado por: Manuel Álvarez Guerrero



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA

Administración

Resolución de Alcaldía 2026-0137 de 26 de febrero de 2026 del Ayuntamiento de Capileira por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la adjudicación de 1 licencia de uso común especial de bien de dominio público en régimen de concurrencia para la utilización privativa del dominio público para explotación de barra bar en festivales locales.

Resolución de Alcaldía 2026-0137 de 26 de febrero de 2026 del Ayuntamiento de Capileira por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la adjudicación de 1 licencia de uso común especial de bien de dominio público en régimen de concurrencia para la utilización privativa del dominio público para explotación de barra bar en festivales locales.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía 2026-0137 de 26 de febrero de 2026 las bases y la convocatoria para la adjudicación de 1 licencia de uso común especial de bien de dominio público en régimen de concurrencia para ubicación y explotación de cara de bar de conformidad a las mismas, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases reguladoras podrán consultarse en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Capileira a través de sede electrónica <https://capileira.sedelectronica.es/info.0>

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento <https://capileira.sedelectronica.es/info.0>

Contra las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Capileira, a 26 de Febrero de 2026

Firmado por: José Fernando Castro Zamorano - Alcalde-Presidente



Administración Local

NÚMERO 2026008100

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Administración

Anuncio delegación competencias recogida residuos

Delegación en la Diputación Provincial de Granada de a prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales

DÑA. MONTSERRAT MUÑOZ SÁEZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (GRANADA),

HACE SABER:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2026, aprobó, por unanimidad, el expediente relativo a la delegación de competencias sobre recogida de residuos en la Diputación Provincial de Granada, siendo la parte dispositiva del acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- El Ayuntamiento de Cenes de la Vega delega en la Diputación Provincial de Granada, con vigencia temporal indefinida, la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales, según los términos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales y de lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento.

La prestación efectiva del servicio de recogida de residuos municipales se iniciará por la Diputación Provincial de Granada, una vez que hayan culminado los expedientes necesarios, especialmente el de contratación del servicio, de tal forma que la delegación no será eficaz hasta esa fecha.

SEGUNDO.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales contemple la normativa vigente.

TERCERO.- La delegación conferida se realiza con objeto de garantizar la prestación de un servicio público de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, de mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de recogida y transporte de residuos todo ello sin que se ponga en riesgo la economía y sostenibilidad financiera de la Diputación Provincial de Granada y que ésta pueda ejercer las potestades inherentes al servicio público, concretamente:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad de programación o planificación.
- c) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estados y de las Comunidades Autónomas.

CUARTO.- La delegación acordada se refiere a una o varias de las siguientes opciones, que recogen los tipos de servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales:

Opción B: Servicio de recogida separada (envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas) mediante contenedores en vía pública.

(Sin coste para el Ayuntamiento de Cenes de la Vega).

Quedan excluidos de la delegación los residuos de “envases y papel-cartón”, cuya recogida está incluida en el objeto del contrato municipal de “recogida, contenerización y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, en el municipio de Cenes de la Vega” (Expediente 6623/2021), hasta que finalice su vigencia el día 7 de diciembre de 2032.

QUINTO.- *El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.*

SEXTO.- *El Ayuntamiento de Cenes de la Vega solo podrá revocar la delegación en el caso de que justifique ante la Diputación Provincial de Granada que puede prestar este servicio con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación Provincial de Granada, debiendo resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos, que serán cuantificados en expediente al efecto teniendo en cuenta las indemnizaciones que, en su caso, deba soportar o satisfacer la Diputación Provincial de Granada, en particular las indemnizaciones que puedan corresponder al contratista del servicio como consecuencia de esta revocación, así como los daños y perjuicios que se irroguen a la Diputación.*

SÉPTIMO.- *Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Granada.*

OCTAVO.- *La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.*

NOVENO.- *Facultar a la Alcaldesa para acordar los actos que resulten necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.*

DÉCIMO.- *El presente acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.*

DECIMOPRIMERO.- *Dar traslado a la Diputación Provincial de Granada del presente acuerdo”.*

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponer directamente recurso Contencioso Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, en el plazo de dos meses a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento ya los efectos oportunos.

En Cenes de la Vega, a 26 de febrero de 2026

Firmado por: la Alcaldesa-Presidenta Dña. Monserrat Muñoz Sáez



Administración Local

NÚMERO 2026008101

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Administración

Anuncio delegación competencias tratamiento residuos

Delegar en la Diputación Provincial de Granada la competencia municipal para la prestación del servicio obligatorio de "tratamiento de residuos"

DÑA. MONTSERRAT MUÑOZ SÁEZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (GRANADA),

HACE SABER:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2025, aprobó, por unanimidad, el expediente relativo a la delegación de competencias sobre tratamiento de residuos en la Diputación Provincial de Granada, siendo la parte dispositiva del acuerdo del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- *Delegar en la Diputación Provincial de Granada la competencia municipal para la prestación del servicio obligatorio de "tratamiento de residuos".*

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Granada, a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación de competencias aquí conferida.*

TERCERO.- *Determinar que la delegación de competencias entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, una vez formalizado el convenio entre este Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Granada.*

CUARTO.- *Aprobar el convenio de delegación de competencias que se adjunta como Anexo al presente acuerdo, y facultar a la Sra. Alcaldesa para su firma y cuantos actos requiera la formalización del mismo.*

QUINTO.- *Una vez formalizado el convenio de delegación de competencias:*

- *Remitir copia del mismo a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía.*
- *Inscribirlo en el Registro municipal de convenios de este Ayuntamiento.*
- *Publicarlo en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cenes de la Vega".*

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponer directamente recurso Contencioso Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, en el plazo de dos meses a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento ya los efectos oportunos.

En Cenes de la Vega, a 26 de febrero de 2026

Firmado por: la Alcaldesa-Presidenta Dña. Montserrat Muñoz Sáez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE

Administración

ANUNCIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA DIPUTACIÓN DE GRANADA.

Anuncio de delegación de competencias en materia de residuos municipales a la Diputación de Granada.

D. ANTONIO RUIZ GARRIDO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL VALLE

HACE SABER:

Por Acuerdo de Pleno de fecha 16 de Febrero de 2026 se acordó la siguiente delegación de competencias a la Excm. Diputación de Granada, con el siguiente tenor literal:

“Hasta la fecha presente es el Ayuntamiento de El Valle el que, en virtud de lo previsto en los artículos 26.1 a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al que corresponde prestar el servicio de recogida de residuos municipales.

Que la Diputación Provincial de Granada en virtud de acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2025 dispuso la coordinación de la Diputación Provincial de Granada del servicio de recogida de residuos sólidos municipales a los ayuntamientos que presten su conformidad, en los términos del artículo 26.2 LRBRL en relación con el artículo 36.1c) de esta Ley, mediante la delegación de la competencia del servicio público esencial de recogida de residuos municipales por razones de eficacia, eficiencia y economía.

En virtud del citado acuerdo se aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales, publicada en el BOP nº 198 de fecha 17/10/2025.

El artículo 1.1 de la citada ordenanza establece que la Diputación de Granada acuerda coordinar la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos municipales en los municipios que así lo soliciten. La coordinación se realizará mediante la delegación competencial de los ayuntamientos que así lo acuerden a la Diputación. Dicha delegación incluirá, no solo la prestación material del servicio, sino las facultades de regulación, ordenación, gestión y sancionadora.

Por su parte en el artículo 4.2 de la misma ordenanza se dispone que la solicitud de incorporación al Servicio Provincial de Recogida de Residuos de la Diputación de Granada se materializará mediante la delegación de la competencia del servicio de recogida y transporte de los residuos municipales a las plantas de recepción, en los términos que acuerde la Diputación.

En atención al informe jurídico obrante en el expediente y la memoria e informes de Secretaría de Intervención Accidental, el Pleno con cuatro votos a favor (tres del PSOE y uno de A.I.VA.), y un voto en contra de VxV, de los siete que constituyen la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2 f) y como se expresa con el voto favorable de la MAYORÍA ABSOLUTA del número legal de miembros, conforme al artículo 47.2 h) y k) la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de El Valle delega en la Diputación Provincial de Granada, con vigencia temporal indefinida, la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales, según los términos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales y de lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento.

La prestación efectiva del servicio de recogida de residuos municipales se iniciará por la Diputación Provincial de Granada, una vez que hayan culminado los expedientes necesarios, especialmente el de contratación del servicio, de tal forma que la delegación no será eficaz hasta esa fecha.

SEGUNDO.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales contemple la normativa vigente.

TERCERO.- La delegación conferida se realiza con objeto de garantizar la prestación de un servicio público de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, de mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de recogida y transporte de residuos todo ello sin que se ponga en riesgo la economía y sostenibilidad financiera de la Diputación Provincial de Granada y que ésta pueda ejercer las potestades inherentes al servicio público, concretamente:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad de programación o planificación.
- c) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estados y de las Comunidades Autónomas.

CUARTO.- La delegación acordada se refiere a las siguientes opciones, que recogen los tipos de servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales:

Opción A: Servicio de recogida en vía pública:

- Recogida de selectiva de biorresiduos, y de recogida fracción resto.
- Recogidas separadas (envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas).
- Recogida de residuos voluminosos

Opción E: Servicio de recogidas especiales.

La delegación aprobada conlleva la aceptación del cálculo de los costes efectivos del servicio de cada opción conforme a la cláusula 6ª, teniendo en cuenta:

Opción A: El importe por tonelada final dependerá del número de municipios a los que se les preste el servicio.

Opciones C, D y E: requerirán de un análisis específico previo para cada una de las entidades locales interesadas, con el que se determinarán las características de la prestación del servicio y sus costes.

QUINTO.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

SEXTO.- Conforme al artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando la Diputación Provincial de Granada asuma la prestación de estos servicios repercutirá al Ayuntamiento el coste efectivo del servicio en función de su uso, quien se obliga mediante el presente acuerdo a abonar a Diputación el importe de las liquidaciones resultantes.

Al objeto de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento recaudará la tasa, sin perjuicio de la posible delegación recaudatoria en el Servicio Provincial Tributario, y abonará a la Diputación el importe íntegro de las liquidaciones indicadas en el párrafo anterior.

Por su parte, de conformidad al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de El Valle, se obliga a disponer y mantener en vigor la correspondiente tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que incluya el coste real directo o indirecto de las operaciones de recogida y transporte de los residuos incluidos, las operaciones de

mantenimiento y vigilancia de estas operaciones, así como las campañas de concienciación y comunicación que se lleven a cabo para la correcta gestión del servicio.

SEPTIMO.- El coste efectivo del servicio, atendiendo a los costes directos e indirectos, incluidos, entre otros, los de concienciación y vigilancia, se determinará trimestralmente por el Servicio Provincial de Recogida de Residuos con arreglo al siguiente procedimiento y mediante expediente administrativo al efecto:

1. El Ayuntamiento abonará a Diputación el coste efectivo del servicio (resultado de multiplicar las toneladas de residuos municipales recogidos y transportados por el municipio por el coste de cada tonelada), practicándose una regularización una vez se conozcan la cantidad exacta de residuos recogidos y transportados y el resto de costes asumidos en función de lo previsto en la Ordenanza reguladora del servicio. El saldo que arroje la regularización, incrementará o reducirá, en su caso, la liquidación del trimestre o trimestres siguientes.
2. Teniendo la naturaleza de ingreso público, el Ayuntamiento de El Valle se compromete a ingresar el coste efectivo del servicio que le sea liquidado dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la LGT, autorizando una vez concluido dicho plazo a que la Diputación Provincial de Granada compense los créditos que pudieran existir en esa entidad a favor del Ayuntamiento, con la deuda generada por la prestación del servicio objeto de delegación.

OCTAVO.- El Ayuntamiento de El Valle solo podrá revocar la delegación en el caso de que justifique ante la Diputación Provincial de Granada que puede prestar este servicio con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación Provincial de Granada, debiendo resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos, que serán cuantificados en expediente al efecto teniendo en cuenta las indemnizaciones que, en su caso, deba soportar o satisfacer la Diputación Provincial de Granada, en particular las indemnizaciones que puedan corresponder al contratista del servicio como consecuencia de esta revocación, así como los daños y perjuicios que se irroguen a la Diputación.

NOVENO.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Granada.

DÉCIMO.- La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

DECIMOPRIMERO.- Facultar al alcalde para acordar los actos que resulten necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.

DECIMOSEGUNDO.- El presente acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada

DECIMOTERCERO.- Dar traslado a la Diputación Provincial de Granada del presente acuerdo.

DECIMOCUARTO.- Continuar en igual forma en la que en la actualidad se presta el servicio hasta que la Diputación Provincial de Granada lo ponga en marcha y se resuelvan las obligaciones e integraciones correspondientes que afecten a este Municipio al formar parte de la Mancomunidad de Municipios del Valle de Lecrín."

En El Valle, a 26 de Febrero de 2026
Firmado por: El Alcalde. Antonio Ruiz Garrido



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Recursos Humanos Organización Ciudad Inteligente Digitalización e Innovación

LISTADO PROVISIONAL PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA COBERTURA DE 6 PLAZAS DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A. EDICTO

LISTADO PROVISIONAL PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA COBERTURA DE 6 PLAZAS DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A. EDICTO

Expediente: 2025/21.699Y

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, HACE SABER que con fecha 19 de febrero de 2026, ha dictado Resolución que, parcial y literalmente, dice:

En el Boletín Oficial del Estado nº 18, de 20 de enero de 2026 se publicó la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Granada para la cobertura 6 plazas de Arquitecto/a Técnico/a, Grupo A, Subgrupo A2, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2023-2025, con la siguiente distribución:

TURNO LIBRE:

- General: 3 plazas, mediante el sistema de oposición.
- Reserva de discapacidad: 1 plaza mediante el sistema de oposición, para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %

TURNO PROMOCION INTERNA: 2 plazas, mediante el sistema de concurso-oposición.

//...//

De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2023 y en cumplimiento de lo previsto en los apartados 13.4 y 13.5 de las Bases Generales que rigen la presente convocatoria, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2025, la Concejalía delegada de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, RESUELVE:

Primero: Aprobar la relación provisional de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo convocado para la cobertura de 6 plazas de Arquitecto/a Técnico/a, Grupo A, Subgrupo A2 que consta en el expediente.

Segundo: Ordenar la exposición en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada de la referida relación. Las personas excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Recursos Humanos Organización Ciudad Inteligente Digitalización e Innovación

LISTADO PROVISIONAL PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA COBERTURA DE 2 PLAZAS DE AUXILIAR DE ARCHIVO.

LISTADO PROVISIONAL PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA COBERTURA DE 2 PLAZAS DE AUXILIAR DE ARCHIVO.

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, HACE SABER que con fecha 20 de febrero de 2026, ha dictado Resolución que, parcial y literalmente, dice:

En el Boletín Oficial del Estado nº 18, de 20 de enero de 2026, se publicó la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Granada para la cobertura de 2 plazas de Auxiliar de Archivo, Grupo C, Subgrupo C1, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2023-2025, por el sistema de oposición libre.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, consta la siguiente relación de personas aspirantes admitidas y excluidas en cada uno de los turnos indicados.

(...)

De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2023 y en cumplimiento de lo previsto en los apartados 13.4 y 13.5 de las Bases Generales que rigen la presente convocatoria, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2025, la Concejalía delegada de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, RESUELVE:

Primero: Aprobar la relación provisional de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo convocado para la cobertura de 2 plazas de Auxiliar de Archivo que consta en el expediente.

Segundo: Ordenar la exposición en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada de la referida relación. Las personas excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.



Administración Local

NÚMERO 2026008344

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO

Administración

CONVOCATORIA Y BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR INTERINAMENTE UNA PLAZA DE GESTOR/A SOCIO CULTURAL, GRUPO C, SUBGRUPO C1, DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS.

CONVOCATORIA Y BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR INTERINAMENTE UNA PLAZA DE GESTOR/A SOCIO CULTURAL, GRUPO C, SUBGRUPO C1, DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS.

Antonia María Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos.

HACE SABER: Que por Resolución de Alcaldía núm 160 de 25 de febrero de 2026, se han aprobado las bases de la convocatoria para la provisión como funcionario/a interino/a de UN PUESTO DE GESTOR SOCIO-CULTURAL, de la plantilla de personal funcionario de carrera de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo C1, Escala de Administración General, Subescala Gestión, cuyo tenor literal es el siguiente;

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR INTERINAMENTE UNA PLAZA DE GESTOR /A SOCIO CULTURAL, GRUPO C, SUBGRUPO C1, DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de las presentes bases es la regulación del procedimiento para cubrir interinamente una plaza de gestor/a socio-cultural, perteneciente a la Escala de Administración general, Subescala Técnica, pertenecientes al Grupo C, subgrupo C1, con carácter de urgencia por jubilación de su titular y hasta la cobertura definitiva de la plaza.

Características:

Denominación del puesto	Gestor/a Socio-Cultural
Escala	Administración general
Subescala	Gestión
Grupo/Subgrupo	C/C1
Nivel	18
Jornada	Mixta. Fines de semana, festivos, y en su caso nocturnidad.
Horario	Según necesidades de servicio.
Complemento específico	696,60 €
Complemento de destino	493,86 €

N.º de vacantes	1
-----------------	---

Funciones del puesto a cubrir:

- Con el grado de responsabilidad, dificultad y complejidad del nivel de formación exigido, para la provisión del puesto de trabajo, lleva a cabo la gestión, coordinación, supervisión, fomento y difusión de actividades/actuaciones en materia sociocultural, de igualdad y de juventud, elaborar proyectos, planes, programas y actividades que por su grado de especialización se le requiera de contenido lúdico, cultural, socioeducativo, recreativo, etc. Para distintos sectores de población (mujer, juventud, etc.); resuelve las incidencias detectadas, etc. justificación de los programas gestionados.
- Realiza funciones de gestión, y tramitación administrativa de los asuntos y en los términos que le sean encomendados, tales como elaboración de propuestas, memorias, informes sencillos, etc, todo ello siguiendo las directrices y bajo supervisión de su superior jerárquico.
- Atiende e informa al público y a los empleados de las materias de su competencia.
- Cualesquiera otras funciones análogas o conexas con las anteriores que su superior le encomiende, en atención a la categoría profesional y/o especialidad del propio puesto, al objeto de que la Corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen, dando cumplimiento a la satisfacción del interés general.

2. NORMATIVA APLICABLE.

2.1.- Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases, siendo de aplicación lo dispuesto en las siguientes normas: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones que sean de aplicación.

2.2.- Asimismo, la presente convocatoria tiene en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad, transparencia, independencia e imparcialidad, de acuerdo con los artículos 14, 23 y 103 de la Constitución Española; el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus organismos públicos.

2.3.- Las presentes bases generales vincularán a la Administración Pública, a los tribunales que han de valorar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. SISTEMA SELECTIVO.

3.1.- El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican.

3.2.- Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gualchos. Las listas de admitidos y excluidos, Tribunal Calificador, así como la fijación de la fecha

de inicio de las pruebas selectivas se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gualchos y en el tablón de anuncios.

4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

4.1.- Para poder tomar parte en el proceso selectivo se deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al último día del plazo de presentación de instancias, de conformidad con los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRE-BEP):

A) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

B) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

C) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

E) Poseer la titulación de oficial de Bachiller o equivalente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación y se adjuntará al título su traducción.

5. SOLICITUDES.

5.1.- Las solicitudes, conforme al Anexo II, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Gualchos o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien de forma presencial o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gualchos, en el plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de las presentes Bases en el BOP de Granada, debiéndose acompañar la siguiente documentación:

- A) Modelo de auto baremación, debidamente cumplimentado.
- B) Copia del Documento acreditativo de la Identidad.
- c) Copia del título exigido en las bases de la convocatoria.
- D) Méritos a tener en cuenta en la fase de concurso.

Protección de Datos.

Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de todo el proceso de oposiciones, promoción y gestión de empleo y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Gualchos, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

6. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

6.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía Presidencia dictará resolución en un plazo de 5 días declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. Que serán expuestas en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gualchos, abriéndose un plazo de cinco días hábiles, para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión mediante un escrito ante la Alcaldía Presidencia.

6.2.- Transcurrido el plazo de subsanación, mediante Resolución de la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales. En dicha Resolución se determinará el lugar, la fecha y la hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición, así como la composición nominal del Tribunal Calificador.

7. TRIBUNAL CALIFICADOR.

7.1.- El Tribunal de Selección estará constituido por el/la presidente/a, 4 vocales y el/la secretario/a. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres.

En ningún caso formarán parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia al órgano de selección lo será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.2.- El Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

7.3.- El Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptará las medidas oportunas que permitan a los/as aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que los demás participantes.

7.4.- El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

7.5.- Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colaboradores o asesores de los tribunales quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

7.6.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia de la presidencia y del secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente/a del Tribunal.

8. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso oposición. **8.1.- Fase de Oposición:** La puntuación máxima a otorgar es de 20 puntos.

8.1.1.- prueba de carácter práctico: Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de 90 minutos, un supuesto práctico propuesto por el tribunal, relacionado con las funciones propias del puesto de trabajo y el temario publicado en las bases. En función de la naturaleza de la prueba, en ella se valorará el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o la resolución de las cuestiones planteadas Y la calidad de la expresión escrita.

Calificación: Se calificará de 0 a 20 puntos, y será necesario para aprobar obtener como mínimo 10 puntos

8.2.- Los/as aspirantes serán convocados al ejercicio en llamamiento único, y serán excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan.

8.3.- Fase de concurso: La puntuación máxima a otorgar es de **10 puntos**.

8.3.1. En la fase de concurso, que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo, el Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por las personas aspirantes, con arreglo al baremo establecido en las presentes bases, siempre que guarden relación con las funciones propias del puesto. Solo podrán participar en la fase de concurso los/as aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición.

Junto con los resultados del ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público, en el Tablón de anuncios Municipal y en la sede electrónica, la relación de aspirantes que, por haber superado el ejercicio eliminatorio deben pasar a la fase de concurso, y el día que se celebrará la fase de concurso.

Los méritos alegados por los/as participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No se valorará méritos que no hayan sido alegados e incluidos en el Anexo III presentado, junto con la solicitud, en el plazo de presentación de instancias.

Las certificaciones acreditativas de la experiencia en el Ayuntamiento de Gátun incluidas por los aspirantes en el impreso de auto baremación, se expedirán de oficio por parte de esta Administración y se incorporará a los respectivos expedientes personales de los interesados

En dicho proceso de verificación, el Tribunal calificador podrá considerar no valorables el caso de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en caso de apreciar errores aritméticos. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.

Terminado el proceso de verificación de la baremación, el Tribunal hará público el resultado de la misma con las calificaciones definitivas correspondientes a la fase de concurso. Contra dicho acuerdo, podrán formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio. Finalizado dicho plazo, el Tribunal calificador procederá al examen de las alegaciones presentadas y a la resolución de las mismas.

8.3.2. La fase de concurso consistirá en la valoración de los siguientes méritos, con un máximo de 10 puntos:

A) Experiencia profesional: (valoración máxima 5 puntos). Se valorará la experiencia profesional, en la forma siguiente:

- Por servicios prestados en la Administración Local como Animador/a sociocultural o similar: Por cada mes completo de trabajo al 100% de jornada: 0,50 puntos por mes completo.
- Por servicios prestados en cualquier otra Administración como Animador/a sociocultural o similar: Por cada mes completo de trabajo al 100% de jornada: 0,30 puntos por mes completo.
- Por servicios prestados ámbito privado como Animador/a sociocultural o similar: Por cada mes completo de trabajo al 100% de jornada: 0,10 puntos por mes completo

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la denominación del puesto de trabajo, la naturaleza jurídica de la relación y el tiempo de su duración, además se acompañará una fe de vida laboral.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse, en todo caso, mediante el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A él se unirá cualquiera de los siguientes documentos: contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente, certificado de empresa en modelo oficial, o cualquier otro documento oficial que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

En el supuesto en que acredite que ocupa o ha ocupado puesto de igual o similar contenido, cuando no coincidan la denominación de los que se hayan ocupado con el de la plaza o puesto al que se opta, el interesado habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas para justificar que son iguales o similares.

B) Formación (valoración máxima 4 ,00 puntos).

1.- Titulación académica:

1.1.- Doctor: 2,00 puntos.

1.2.- Grado, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

1.3.- Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 1,00 punto.

1.4.- Bachiller, Técnico Superior en formación profesional, acceso a la Universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

1.5.- Participación en cursos de formación y/o de perfeccionamiento

La realización de actividades formativas y/o de perfeccionamiento como cursos, máster, seminarios, jornadas o acciones similares, serán valorados siempre que se encuentren directamente relacionados con las materias específicas recogidas en el temario de la convocatoria o directamente con la naturaleza de la plaza convocada, y hayan sido organizados, bien por una Administración Pública, o asociaciones o federaciones conformadas por éstas, o Universidad Pública, o Institución Privada cuando conste fehacientemente la colaboración de la Administración Pública, o bien por alguna de las Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación municipal.

Asimismo, serán valorados, siempre que se den los requisitos enunciados, las acciones formativas o de perfeccionamiento sobre las siguientes materias transversales: prevención de riesgos laborales, competencias digitales, igualdad de género y calidad en la Administración Pública, idiomas, medio ambiente e igualdad de oportunidades siempre que no sea materia específica del puesto al que se opta, siendo la puntuación de los mismos del 50% de la señalada para cursos de igual duración.

La baremación se hará de la siguiente forma:

- Entre 5 a 15 horas de duración o 2 días: 0,05 puntos.
- Entre 16 a 40 horas de duración o de 3 a 7 días: 0,10 puntos.
- Entre 41 a 70 horas de duración o de 8 a 12 días: 0,20 puntos
- Entre 71 a 100 horas de duración o de 13 a 20 días: 0,30 puntos.
- Entre 101 a 200 horas de duración o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.
- De 201 horas en adelante o más de 40 días: 1 punto.

Los cursos de duración inferior a 5 horas, y aquellos que no se justifique adecuadamente el número de horas, así como en los que no conste claramente la entidad que los organiza e imparte, no serán valorados.

C.- Ejercicios aprobados en procesos selectivos (hasta un máximo de 1 puntos):

- Por cada ejercicio aprobado en una convocatoria por una Administración Pública Local de una plaza de Animador/a sociocultural o equivalente (la equivalencia deberá ser acreditada por el aspirante): 0,5 puntos.

- Por cada ejercicio aprobado en una convocatoria en cualquier otra Administración Pública de una plaza de Animador/a sociocultural o equivalente (la equivalencia deberá ser acreditada por el aspirante): 0,25 puntos.

La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación de la administración pública convocante, con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado y la fecha de su celebración.

No se tendrá en consideración los ejercicios superados en procesos que tuvieran como único objeto la constitución de listas de espera o bolsas de trabajo.

9. SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

9.1.- Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas, en la web del Ayuntamiento y en su tablón de anuncios, la relación de aprobados para cada una de las plazas, no pudiendo proponer el acceso a la condición de funcionario/a interino/a, de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

9.2.- Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

9.3.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados, estos deberán aportar originales donde se acredite que reúnen los requisitos exigidos para tomar posesión de la plaza.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos anteriores, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o de su examen se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las Bases, no podrán ser nombrados funcionarios/as interino/a y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

10. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO.

Concluido el proceso selectivo, el/la aspirante que lo hubiese superado será nombrado funcionario/a interino por la alcaldesa presidenta en los términos previstos en la normativa aplicable.

DESEMPATES. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas, sucesivamente, en los méritos que se indican a continuación:

- Mejor puntuación fase oposición.
- * Experiencia.
- Formación.
- Titulaciones Académicas.
- * Ejercicios aprobados en procesos selectivos

En caso de persistir el empate, el orden se decidirá por sorteo público. En ningún caso podrá aprobarse ni declararse que han superado el proceso de provisión un número de aspirantes superior al de los puestos convocados.

En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base 2ª, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta a favor del aspirante que hubiese alcanzado la siguiente mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente. De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el/la aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en Derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el Tribunal para la propuesta, facultando a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento para ello, siempre que no haya transcurrido más de doce meses desde la propuesta inicial del Tribunal.

El resto de los aspirantes, en función de la calificación obtenida en el proceso selectivo, tendrán la consideración de suplentes para el caso de que por circunstancias sobrevenidas o imprevistas fuese necesario proceder a la cobertura de dicha vacante. de forma automática.

12.RECURSOS.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», o bien un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso- administrativo de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose que, en caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

ANEXO I PROGRAMA

TEMAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura y principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. Garantías y suspensión. La reforma constitucional. La Corona.

Tema 2. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno en el sistema constitucional español: composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su presidente. La Administración Pública Española: Principios constitucionales informadores y tipología.

Tema 3. Organización territorial del Estado. El Estado autonómico: naturaleza jurídica y principios. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. El Estatuto de autonomía de Andalucía: derechos y deberes.

Tema 4. La Administración Local: Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que la integran. El Municipio: Concepto y elementos. Competencias. Régimen de Organización en los municipios de gran población.

Tema 5. El Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Código de conducta. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario. Ley de Prevención de riesgos laborales: Derechos y obligaciones del empresario y los trabajadores. Los delegados de Prevención. El Comité de Seguridad y Salud.

Tema 6. La igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas públicas para la igualdad. Medidas de protección integral contra la violencia de género. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 7. El Derecho Administrativo. Concepto y contenido. Fuentes del Derecho Administrativo y jerarquía normativa. El acto administrativo.

Tema 8. Presupuesto de las Entidades locales: contenido, elaboración y aprobación. Ejecución y liquidación del presupuesto. Las Haciendas Locales. Clasificación de los Ingresos. Tributos: concepto y clases.

Tema 9. El procedimiento administrativo común. Principios generales. Los interesados. Obligación de resolver. Modos de terminación del procedimiento. Términos y plazos. Estructura y fases del procedimiento.

Tema 10. La transparencia de la actividad pública. El derecho de acceso a la Información Pública: ejercicio y límites. La protección de datos personales: principios de protección de datos y derechos de las personas.

Tema 11. El acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos. Sistemas de identificación electrónica y de firma de los interesados en el procedimiento y en sus relaciones con la Administración. El funcionamiento electrónico del sector público: sede electrónica y portal de internet; sistemas de identificación de las Administraciones Públicas. Archivo electrónico de documentos. Documento y expediente electrónico.

TEMAS ESPECÍFICOS

Tema 12. La Animación Sociocultural: nacimiento y evolución. Concepto de Animación Sociocultural, objetivos y funciones.

Tema 13. El Animador Sociocultural. Ámbito profesional y tipos. Fundamentos, valores, capacidades y actitudes. Su rol en la intervención de programas socioculturales. La colaboración con otros profesionales.

Tema 14. El grupo: concepto y tipos. Reparto de funciones en el grupo: los roles. Dinámica grupal: concepto y técnicas aplicables en el ámbito de la Animación sociocultural. Grupos en riesgo social y grupos normalizados.

Tema 15. Los recursos en la Animación Sociocultural: análisis y organización. Recursos de la comunidad y su utilidad en el campo de la Animación cultural: etnográficos, históricos, económicos, culturales, ecológicos y geográficos. Equipamientos y espacios municipales para la animación sociocultural.

Tema 16. El análisis de la realidad desde la perspectiva de la animación sociocultural. Técnicas de análisis de la realidad.

Tema 17. La planificación de los procesos socioculturales. Niveles de concreción de la planificación: plan, programa y proyecto. Los elementos de la programación.

Tema 18. Entrenamiento en habilidades sociales. Definición. Aplicaciones.

Tema 19. Intervención comunitaria: concepto. Estructura y organización comunitaria en la sociedad actual. Ámbitos de intervención comunitaria.

Tema 20. La animación sociocultural en el marco de los servicios comunitarios. Objetivos. Funciones. Metodología.

Tema 21. El gestor cultural como persona al servicio de la cultura, su perfil profesional y formativo.

Tema 22. Animación Sociocultural y Mujer.

Tema 23. Animación Sociocultural en Personas Adultas y en Personas Mayores.

Tema 24. Animación sociocultural en la Infancia y la Juventud.

Tema 25. La animación sociocultural en la lucha contra la exclusión social.

Tema 26. Intervención cultural: concepto. La cultura en la sociedad actual. Ámbitos de intervención cultural.

Tema 27. Gestión de productos y servicios culturales. La producción de espectáculos y acciones culturales. Agentes que pueden intervenir en un proyecto cultural. Recursos y financiación en materia de gestión cultural.

Tema 28. Fiestas populares y acción sociocultural. Programas de Ferias y Festejos del Ayuntamiento de Gualchos.

Tema 29. La intervención social. La intervención en integración y marginación social: concepto y teorías. Marco histórico. Situación actual en España y en la Unión Europea. Ámbitos de aplicación: individuales y sociales.

Tema 30. Ámbitos profesionales de la Integración Social. Ocupaciones, funciones, valores, capacidades y actitudes. Equipos interdisciplinarios.

Tema 31. Comunicación y acción sociocultural. Los medios de comunicación social: prensa, radio, cine, televisión y redes sociales.

Tema 32. Planificación de medios, soportes y formatos. Marketing promocional. Procesos de producción gráfica y audiovisual.

Tema 33. La educación para el desarrollo: conceptos, tipos y metodología. La animación sociocultural en la educación para el desarrollo. Estrategias y ámbitos de la educación para el desarrollo.

Tema 34. Animación sociocultural y educación en valores.

Tema 35. Animación sociocultural y educación intercultural.

Tema 36. El asociacionismo. Contenidos y principios del derecho a asociación. La constitución de asociaciones según la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a Asociación. Asociaciones del municipio de Gualchos.

Tema 37. La participación ciudadana. Concepto y ámbitos. Cómo potenciar la participación ciudadana desde la animación sociocultural.

Tema 38. Concepto de subvención. Principios generales y requisitos para el otorgamiento de subvenciones. Obligaciones de las entidades beneficiarias de subvenciones. El seguimiento de subvenciones. Las subvenciones para la participación ciudadana en el Ayuntamiento de Gualchos.

Tema 39. La juventud de Gualchos. Características de la juventud del municipio.

Tema 40. Ocio y tiempo libre. La actividad física y el deporte como recursos en los programas de ocio

ANEXO II

INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR INTERINAMENTE UNA PLAZA DE GESTOR SOCIOCULTURAL, GRUPO C1, DEL AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS.

NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.
DIRECCIÓN		TELÉFONO
MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA

DECLARACIÓN: Que habiéndose convocado proceso selectivo para cubrir una plaza de funcionario, Gestor socio-cultural, Grupo C1, como funcionario interino del Ayuntamiento de Gualchos, el/la abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente instancia, y que reúne los requisitos exigidos en las Bases que rigen la Convocatoria.

En consideración **SOLICITA**, tenga por admitido la presente instancia junto con la documentación que se acompaña, interesando sea admitido/a a participar en el proceso selectivo indicado.

Documentación que se adjunta:

- A) Modelo de auto baremación, debidamente cumplimentado.
- B) Copia del Documento acreditativo de la Identidad.
- c) Copia del título exigido en las bases de la convocatoria.
- D) Méritos a tener en cuenta en la fase de concurso.

Que me someto y acepto expresamente las bases de la presente convocatoria.

En, a_de_de Fdo.:

En cumplimiento Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos, le informamos de que sus datos personales serán tratados por el Ayuntamiento de Gualchos, con la finalidad de resolver el proceso selectivo, pudiendo usted ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición ante este mismo Ayuntamiento. Éstos no serán cedidos a terceros, excepto en caso de obligación legal. Si lo desea, puede ejercer los derechos previstos por la Ley, dirigiendo un escrito al Excmo Ayuntamiento de Gualchos. Plaza Manuel Noguera 1. 18740 Castell de Ferro. (Granada); o a través del correo electrónico pdp.gualchos@gmail.com

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS

ANEXO III

MODELO DE AUTOBAREMACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS: DNI: TELÉF. DE CONTACTO:

Email:

A) Experiencia profesional – máximo 5 ptos. - Resuma las contrataciones que constan en las certificaciones de empresa/informe de vida laboral, indicando los periodos:

Doc nº	Entidad	Desde mes/año	Hasta mes/año	Meses	Puntos	
1						
2						
3						
4						
5						
SUMA EXPERIENCIA PROFESIONAL						

B) Formación – máximo 4 ,00 ptoS. - Consigne y numere la documentación de Las titulaciones y cursos que acredita, indicando la siguiente información:

Doc nº	Título	Nº Horas	Puntos	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
SUMA FORMACIÓN				

C. Superación de pruebas selectivas de acceso a la plaza de iguales características a la que se opta (valoración máximo 1 puntos).

Doc nº	Superación de pruebas selectivas		Puntos
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
SUMA SUPERACIÓN PRUEBAS			

Lo que se hace público para general conocimiento

En Castell de Ferro, a 27 de febrero de 2026
Firmado por La Alcaldesa.- Antonia M^a Antequera Rodríguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LANTEIRA

Administración

Admisión a trámite de actuación extraordinaria para explotación ovina en extensivo

Admisión a trámite de actuación extraordinaria para explotación ovina en extensivo

EDICTO

Resolución de Alcaldía nº 2026-0023, de fecha 17 de febrero de 2026, del Ayuntamiento de Lanteira por la que se admite a trámite expediente 23/2026 de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente urbanístico 23/2026 de solicitud de autorización para actuación extraordinaria urbanística de una explotación ovina en extensivo, a instancia de Joaquín Ruiz Tapias., se convoca, por plazo de un mes trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente pudieran comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por convenientes.

A su vez estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Lanteira, a 17 de febrero de 2026.

Firmado por: El Alcalde, Francisco Manuel Muñoz Ruiz



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

APROBACION MASA SALARIAL 2026

*APROBACION DE LA MASA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026*

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabras (Granada)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 bis. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el artículo 19. Dos 1 y Cuatro.1 de la Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y el Real Decreto-Ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Se acuerda en la sesión ordinaria de Pleno celebrada el 23 de febrero de 2026:

PRIMERO. - Aprobar la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento de Las Gabras correspondiente al año 2026 por importe de 1.832.303,85 €.

SEGUNDO. - Aprobar la distribución lineal de salarios y, en todos los complementos y, expresamente en el Complemento Específico, al no decirlo de forma expresa el convenio colectivo de laborales.

En Las Gabras, a 24 de febrero de 2026

Firmado por: La Alcaldesa, María Merinda Sádaba Terribas



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Alcaldía

NÚMERO 2026008008

EXPTE. 2026/345 SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA RECOGIDA DE DETERMINADOS RESIDUOS A DIPUTACIÓN DE GRANADA

EXPTE. 2026/345 SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA RECOGIDA DE DETERMINADOS RESIDUOS A DIPUTACIÓN DE GRANADA

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2026, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

.- Expte. 2026/345 Sobre delegación de competencias para recogida de determinados residuos a Diputación de Granada.

Considerando la propuesta de acuerdo de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Gobernación de fecha 30 de enero de 2026:

“PROPUESTA DE ACUERDO

RESULTANDO que en fecha 30 de octubre de 2016, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Loja, escrito del Diputado Provincial de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimado/a Alcalde/sa:

Como sabe, desde la Delegación de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente llevamos desde inicios de este mandato trabajando para la puesta en marcha del Servicio Provincial de Recogida de Residuos, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio de las competencias municipales a través de la coordinación de la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos municipales en los municipios de la provincia que así lo soliciten, en cumplimiento de las obligaciones sobre gestión de residuos fijados en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el contexto de la autonomía local consagrada en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

En este sentido, el pasado 25 de septiembre de 2025, el Pleno de la Diputación de Granada aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales de la Diputación Provincial de Granada, cuyo texto puede consultar en el B.O.P número 198, de fecha 17 de octubre de 2025.

No obstante, para poder avanzar en la puesta en marcha del Servicio de Recogida, partiendo de la plena libertad municipal para decidir entre las distintas formas de gestión previstas en el Derecho, procede abordar la participación de las entidades locales a través del acuerdo de delegación de competencias, a cuyo fin le enviamos un modelo de delegación en materia de recogida de residuos municipales a la Diputación Provincial de Granada. Al tratarse de una atribución reservada al pleno municipal el acuerdo debe adoptarse antes del día 31 de diciembre de 2025.

Así mismo, durante este tiempo se han estado elaborando estudios económicos previos a efectos de determinar el coste del servicio para la puesta en marcha del servicio de recogida en aquellos municipios que en el año 2023 expusieron su interés en el mismo y que, en todo caso, dependerá el número definitivo de municipios adheridos al servicio. Los resultados de este estudio provisional se expusieron en la jornada informativa celebrada el pasado 12 de diciembre de 2024, en la Sede de la Diputación Provincial.

En enero de 2025 se remitió a los municipios incluidos en el estudio económico un informe individualizado con información sobre las condiciones del Servicio y el coste económico anual que supondría para cada Ayuntamiento. Dicho estudio se notificó a todos los ayuntamientos través de la plataforma MOAD expedientes 2025/PES_01/001183 y 2025/PES_01/001241, de fechas 23 de enero y 24 de enero de 2025, respectivamente. No obstante, y para facilitar su consulta se adjunta nuevamente como documentación adicional.

Dada la incidencia en el coste del servicio que tiene el número final de municipios que deleguen el servicio de recogida en la Diputación Provincial, las opciones de recogida elegidas, así como la baja sobre el precio de licitación, en estos momentos solo podemos estimar horquillas de precios atendiendo a la tipología de servicios prestados.

Opción A: Servicio de recogida en vía pública de la fracción resto, recogidas separadas (orgánico, envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas) y enseres voluminosos: Entre 120 y 150 €/tonelada (de los residuos provenientes de la recogida de resto, orgánica y enseres voluminosos).

Opción B: Servicio de recogida separada de envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas, mediante contenedores en vía pública. 0 €/tonelada.

Opción C: Servicio de recogida puerta a puerta. Requiere un análisis económico individualizado. Entre 227 y 418 €/tonelada.

Opción D: Gestión de puntos limpios. Requiere un análisis económico individualizado.

Opción E: Servicio de recogidas especiales. Requiere un análisis económico individualizado.

En todo caso, la prestación efectiva del servicio de recogida se iniciará una vez que hayan culminado los expedientes que correspondan sobre la contratación del servicio.

Se tiene prevista la celebración de una nueva jornada informativa sobre los pormenores de la puesta en marcha del Servicio de Recogida que se llevará a cabo en el Salón de Actos de la Diputación de Granada en día y hora por determinar y que hará saber a los ayuntamientos tan pronto sea posible.

Quedando a su disposición para cualquier consulta al respecto, reciba un cordial saludo.”

RESULTANDO que en fecha 28 de enero de 2026, se redacta por la Técnica de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de Loja, Memoria Justificativa de la necesidad de delegar la recogida y transporte de determinados residuos, cuyo contenido es el siguiente:

“1. Antecedentes

La Diputación de Granada tuvo a bien poner en marcha el Servicio Provincial de Recogida de Residuos con la idea de alcanzar los objetivos que nos plantea la nueva Ley de residuos, (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular) a través de un servicio provincial.

Hace ya algo más de 2 años que trasladó a los ayuntamientos de la provincia la puesta en marcha este servicio, lo cual podría suponer una ventaja económica al aprovechar los beneficios de la economía de escala.

Inicialmente se nos solicitó datos técnicos que ayudaran a la elaboración de un estudio Técnico/Económico.

A final de 2024 se realizó la presentación de las conclusiones de los trabajos realizados una vez Diputación de Granada y se nos envió en enero de 2025 a cada Ayuntamiento un estudio individualizado del servicio que se ofrece para cada entidad local y el coste que supondría.

A final de octubre de 2025 se recibió en este Ayuntamiento el modelo de acuerdo para la delegación de competencias en materia de recogida de residuos municipales. Días después pudimos acudir a reuniones donde aclaraban todas las dudas que surgían.

Se planteaban 5 tipos de servicios, desde un servicio de recogida de todas las fracciones con modelo de contenedor, hasta servicios parciales o servicios especiales.

Opción A: Servicio de recogida en vía pública de la fracción resto, recogidas separadas (orgánico, envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas) y enseres voluminosos: Entre 120 y 150 €/tonelada (de los residuos provenientes de la recogida de resto, orgánica y enseres voluminosos).

Opción B: Servicio de recogida separada de envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas, mediante contenedores en vía pública. 0 €/tonelada.

Opción C: Servicio de recogida puerta a puerta. Requiere un análisis económico individualizado. Entre 227 y 418 €/tonelada.

Opción D: Gestión de puntos limpios. Requiere un análisis económico individualizado.

Opción E: Servicio de recogidas especiales. Requiere un análisis económico individualizado.

En el modelo de delegación de competencias indica el coste de cada opción, estableciéndose de la siguiente manera:

Opción A: El importe por tonelada final dependerá del número de municipios a los que se les preste el servicio.

Opción B: Sin coste.

Opciones C, D y E: requerirán de un análisis específico previo para cada una de las entidades locales interesadas, con el que se determinarán las características de la prestación del servicio y sus costes.

Y en la cláusula octava indica:

El Ayuntamiento de _____ INDICAR solo podrá revocar la delegación en el caso de que justifique ante la Diputación Provincial de Granada que puede prestar este servicio con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación Provincial de Granada, debiendo resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos, que serán cuantificados en expediente al efecto teniendo en cuenta las indemnizaciones que, en su caso, deba soportar o satisfacer la Diputación Provincial de Granada, en particular las indemnizaciones que puedan corresponder al contratista del servicio como consecuencia de su revocación, así como los daños y perjuicios que se irroguen a la Diputación.

De manera paralela, Diputación de Granada estuvo trabajando en la elaboración de una Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio Provincial de Recogida de Residuos Municipales. La aprobación definitiva se produjo en el pleno de 25 de septiembre de 2025 y la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza se publicó en el BOP el 17 de octubre de 2025. Esta Ordenanza tiene por objeto:

coordinar la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos municipales en los municipios que así lo soliciten.

La coordinación se realizará mediante la delegación competencial de los ayuntamientos que así lo acuerden a la Diputación, dicha delegación incluirá, no solo la prestación material del servicio, sino las facultades de regulación, ordenación, gestión, sancionadoras y, en su caso, las tributarias o tarifarias.

El 17/12/2025 nos remiten desde Diputación una nota aclaratoria que resolvía las dudas que se planteaban en esas reuniones y se ampliaba el plazo para adherirse a este servicio provincial hasta el 31 de enero de 2026. La adhesión al servicio supone la delegación de las competencias de recogida de residuos municipales a la Diputación Provincial de Granada, y este acuerdo debe ser adoptado en pleno municipal.

2. Situación actual

El municipio de Loja tiene contratado la gestión de la recogida orgánica, resto, envases, papel-cartón y voluminosos, además de la gestión del punto limpio, con OHL SERVICIOS INGESÁN S.A. desde el 27 de noviembre de 2020, con una vigencia de 10 años no prorrogables.

La recogida del resto de fracciones de gestión municipal: textil, pilas, vidrio y aceite lo conveniado con diferentes empresas y supone un coste 0 para el Ayuntamiento.

3. Objeto

El objeto de este informe es establecer la conveniencia de adherirse al Servicio Provincial de Recogida de Residuos únicamente para las fracciones que este ayuntamiento no tiene contratada la recogida con OHL SERVICIOS INGESÁN S.A., es decir, textil, pilas, vidrio y aceite, ya que existen convenios diferentes para cada fracción y la gestión es mejorable si se realiza por una única entidad. Teniendo en cuenta que en la actualidad la recogida de estas fracciones no tiene coste para este Ayuntamiento, y que la opción B que se establece en el modelo de delegación de competencias incluye estas fracciones y no tiene coste tampoco, se PROPONE que este Ayuntamiento se adhiera en la forma jurídica que corresponda al Servicio Provincial de Recogida de Residuos, Opción B, para las fracciones B y esas fracciones (textil, pilas, vidrio y aceite)

4. Necesidad y oportunidad

Aunque los contenedores para las fracciones indicadas, textil, pilas, vidrio y aceite, no tienen coste para este Ayuntamiento y la recogida de éstas tampoco en términos de €/tn a repercutir a la entidad que realiza la recogida, sí que tiene un coste en gestión: gestión de contratación, gestión de adhesión, gestión de datos, gestión de establecimiento de frecuencias, gestión de incidencias, y para ello están implicados varias áreas de este Ayuntamiento, desde Secretaría, Alcaldía, Área de Medio Ambiente, Asesoría Jurídica etc.

Unificar la gestión de esas 4 fracciones en una única entidad es una NECESIDAD pues simplifica bastante las gestiones necesarias de las distintas áreas implicadas mencionadas anteriormente, lo que al final repercute en un ahorro de costes repercutibles a la gestión de la recogida de estas fracciones.

Adherirse al Servicio Provincial de Recogida de Residuos para estas fracciones supone una OPORTUNIDAD pues de esta manera será otra entidad quien realice las tareas que hasta ahora ha estado realizando este Ayuntamiento, y únicamente requerirá de un contacto de seguimiento para posibles incidencias, unificado este contacto en un único interlocutor, el propio Servicio Provincial de Recogida de Residuos.

5. Impacto económico y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Aunque el coste directo de recogida de las fracciones textil, pilas, vidrio y aceite seguiría siendo nulo, en términos de €/tn a pagar a otra entidad (en la actualidad no tiene coste en €/tn la recogida por diferentes entidades ni lo tendrá con el Servicio Provincial de Recogida de Residuos), se reducirá el coste que representa las diferentes gestiones necesarias para gestión de la propia recogida, tanto en la propia gestión de contratación o establecimiento de convenios, gestión de la propia recogida, etc.

En definitiva, supone un ahorro para este Ayuntamiento la adhesión a este Servicio pues se reducen las gestiones necesarias para el desarrollo del servicio y las única gestión de posibles incidencias se simplifican pues sería una única entidad la responsable de la recogida.

6. Análisis del carácter no contractual y no subvencional de la actividad.

Este servicio se establece como la asunción por parte del Servicio Provincial de Recogida de Residuos de la recogida de estas fracciones, textil, pilas, vidrio y aceite; no tiene un carácter contractual ni instrumentaliza una subvención.

Se trata de dar cumplimiento a los principios que rigen las relaciones entre Administraciones Públicas enunciados en el artículo 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público especialmente los deberes de colaboración y las relaciones de cooperación. En concreto, el acuerdo a suscribir es el medio para instrumentalizar la delegación de competencias y funciones del Ayuntamiento de Loja en la Diputación provincial de Granada, que las ejercerá a través del ente instrumental Servicio Provincial de Recogida de Residuos

7. Cumplimiento de la Ley 40/2015

En base a todo lo anterior, se considera que el acuerdo o convenio de colaboración a suscribir se ajusta a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

RESULTANDO que en fecha 29 de enero de 2026, se emite por el Secretario General Accidental, Informe Jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la delegación de competencias, cuyos razonamientos jurídicos son los siguientes:

“RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La delegación de competencias.

El artículo 25 de la LBRL dispone que los municipios son competentes en materia de gestión de residuos sólidos urbanos. Por tanto, la recogida y transporte de estos residuos, es una competencia que corresponde al Ayuntamiento de Loja.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 9.6 de la LAULA, según el cual es competencia municipal la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

Esta competencia municipal también aparece en el artículo 12.5 de la LRSC.

Tal como se indica en la Memoria Justificativa transcrita en el Antecedente Segundo del presente informe, esta entidad local tiene contratada la recogida y transporte de los restos orgánicos, envases y papel – cartón, con la entidad privada OHL SERVICIOS INGESAN S.A, mediante un contrato de servicios suscrito en fecha 27 de noviembre de 2020, el cual tiene una duración de 10 años no prorrogables.

Asimismo, conforme a la Memoria, la recogida del resto de residuos (textil, pilas, vidrio y aceite), se lleva a cabo actualmente por diferentes entidades, con las que existen convenios, y no supone coste alguno para el Ayuntamiento.

Tras la propuesta realizada por Diputación, en la Memoria aludida se considera conveniente la adhesión al servicio provincial de recogida de residuos, de forma que el Ayuntamiento delegue a la Diputación de Granada sus competencias en materia de recogida de los residuos no comprendidos en el contrato existente con OHL, que serían textil, pilas, vidrio y aceite. Esta delegación parcial del servicio global de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, ha sido ofrecida por la Diputación entre otras opciones. En concreto, se trataría de la opción B ofertada, consistente en un servicio de recogida separada mediante contenedores en la vía pública.

La LBRL no regula de forma genérica la delegación de competencias de los municipios en favor de otras administraciones públicas. Tan solo contempla de forma específica la posibilidad de delegar la gestión, recaudación e inspección de los tributos propios en favor de las entidades locales de ámbito superior o de las comunidades autónomas, en base al artículo 106.3 de la mencionada norma.

Por su parte, el artículo 47.2.h) de la LBRL prevé la transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas, exigiendo para ello acuerdo de Pleno, con el voto favorable de la

mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Resulta llamativa la escasa regulación de esta modalidad de delegación, en comparación con la extensa regulación que establece el artículo 27 de la LBRL respecto a las delegaciones del Estado y las Comunidades Autónomas a los municipios.

En todo caso, es claro que la LBRL no impide este tipo de delegaciones. La delegación de competencias ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como una técnica organizativa de la que se puede hacer uso como consecuencia del reconocimiento constitucional de la autonomía local.

Asimismo, la delegación de competencias fomenta la cooperación entre administraciones públicas prevista en el artículo 143 de la LRJSP. De acuerdo con este artículo, las administraciones públicas cooperarán al servicio del interés general, y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o convenios.

Resulta controvertida la naturaleza del instrumento mediante el que se ha de realizar la referida delegación. Aún cuando en principio podría parecer que el convenio es el instrumento más adecuado, no se debe perder de vista la limitación temporal que deriva del artículo 49.h) de la LRJSP, que determina que los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años (más una posible prórroga de cuatro años adicionales), salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

En el presente caso, como se ha puesto de manifiesto en la propuesta presentada por la Diputación Provincial de Granada, se pretende una delegación por tiempo indefinido, lo que impide la utilización de la figura del convenio, siendo más conveniente la adopción de un acuerdo plenario del Ayuntamiento, supeditado a la aceptación expresa de la Diputación. Posteriormente, este acuerdo entre ambas administraciones podrá formalizarse en un documento

administrativo de acuerdo que recoja expresamente los términos convenidos.

Una vez aceptada la delegación municipal de forma expresa por la Diputación, el acuerdo alcanzado (formalizado posteriormente o no), deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

SEGUNDO.- Procedimiento a seguir.

El procedimiento de delegación de la competencia municipal para la recogida y transporte de los residuos previstos en la memoria justificativa (textil, pilas, vidrio y aceite), a favor de la Diputación Provincial de Granada, es el siguiente:

-Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de llevar a cabo la delegación de competencias en favor de Diputación, en la que se analice su impacto económico.

-Informe de la Secretaría General sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

-Informe de Intervención en el que se analicen las repercusiones económicas de la delegación de competencias.

-Propuesta de acuerdo que contenga los términos del acuerdo a adoptar.

-Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gobernación.

-Acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

-Aceptación expresa de la delegación por parte de la Diputación Provincial de Granada, y formalización, en su caso, del acuerdo en documento administrativo.

-Publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.”

CONSIDERANDO que el Pleno es el órgano competente para aprobar la delegación de competencias pretendida en favor de la Diputación Provincial de Granada, en virtud del artículo 47.2.h) de la LBRL, debiendo adoptarse dicho acuerdo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En atención a lo expuesto y una vez realizada la tramitación legalmente establecida, se propone a la Comisión Informativa Permanente de Gobernación, para su posterior sometimiento al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *El Ayuntamiento de Loja delega en la Diputación Provincial de Granada, con vigencia temporal indefinida, la competencia para la prestación del servicio público de recogida y transporte de los siguientes residuos: textil, pilas, vidrio y aceite, en los términos previstos en la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales y de lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento.*

La prestación efectiva del servicio de recogida de residuos municipales se iniciará por la Diputación Provincial de Granada, una vez que hayan culminado los expedientes necesarios, especialmente el de contratación del servicio.

SEGUNDO.- *La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales contemple la normativa vigente.*

TERCERO.- *La delegación conferida se realiza con objeto de garantizar la prestación de un servicio público de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, de mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de recogida y transporte de residuos, todo ello sin que se ponga en riesgo la economía y sostenibilidad financiera de la Diputación Provincial de Granada, y que ésta pueda ejercer las potestades inherentes al servicio público, concretamente:*

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.*
- b) La potestad de programación o planificación.*
- c) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.*
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.*
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.*
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.*
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estados y de las Comunidades Autónomas.*

CUARTO.- *La delegación acordada se refiere a la opción B, prevista en el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales:*

“Opción B: Servicio de recogida separada (envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas) mediante contenedores en vía pública.”

No obstante, no se delega la recogida y transporte de todos los residuos previstos en dicha opción B, sino únicamente los siguientes: textil, pilas, vidrio y aceite.

La delegación aprobada no supone coste alguno para el Ayuntamiento de Loja, ya que en la propuesta de Diputación se recoge expresamente que la opción B no conlleva ningún coste.

QUINTO.- *El Ayuntamiento de Loja se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.*

SEXTO.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos de la delegación, serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Granada.

SÉPTIMO.- La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

OCTAVO.- Facultar al Alcalde del Ayuntamiento de Loja para proceder a la firma de los actos o documentos necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.

NOVENO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Granada, a los efectos de que acepte expresamente la delegación incluida en el mismo.

DÉCIMO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación."

Realizada la votación ordinaria del acuerdo contenido en la propuesta de acuerdo transcrita previamente, resulta que el acuerdo es adoptado por mayoría absoluta prevista en el artículo 99.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (con el voto a favor de los miembros presentes adscritos al Grupo Municipal Popular, el voto a favor de los miembros presentes adscritos al Grupo Municipal Socialista, y el voto en contra del miembro presente adscrito al Grupo Municipal VOX).

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente por orden y con el visto bueno de la Alcaldía, en Loja a fecha de la firma electrónica, y con la salvedad prevista en el artículo 206 del ROF y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente."

Lo que se publica para general conocimiento.

En Loja, a 19 de febrero de 2026

Firmado por: El Alcalde-Presidente D. Joaquín Ordóñez Gámez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área Económica

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE PELIGROS EJERCICIO 2026

*ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PELIGROS
PARA EL EJERCICIO 2026 - EXPEDIENTE 7343/2025 -*

Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peligros por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

TEXTO

D. ROBERTO CARLOS GARCIA JIMENEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada) HACE SABER:

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 3 de marzo de 2026 el Presupuesto General, el cual comprende el Presupuesto del Ayuntamiento y de la sociedad mercantil de capital íntegro municipal Peligros Atiende, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de este Ayuntamiento [<https://peligros.sedelectronica.es/transparency>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Peligros, a 04 de marzo de 2026
Firmado por: Roberto Carlos García Jiménez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR

Administración

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS A DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS A DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2026, acordó, entre otros, aprobar el expediente relativo a la delegación de la competencia sobre la recogida de residuos a la Diputación Provincial de Granada, se publica el mismo, en extracto, para su general conocimiento:

“PRIMERA. - El Ayuntamiento de Polícar delega en la Diputación Provincial de Granada, con vigencia temporal indefinida, la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales, según los términos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales y de lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento.

La prestación efectiva del servicio de recogida de residuos municipales se iniciará por la Diputación Provincial de Granada, una vez que hayan culminado los expedientes necesarios, especialmente el de contratación del servicio, de tal forma que la delegación no será eficaz hasta esa fecha.

SEGUNDA. - La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales contemple la normativa vigente.

TERCERA. - La delegación conferida se realiza con objeto de garantizar la prestación de un servicio público de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, de mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de recogida y transporte de residuos todo ello sin que se ponga en riesgo la economía y sostenibilidad financiera de la Diputación Provincial de Granada y que ésta pueda ejercer las potestades inherentes al servicio público, concretamente:

- a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización.
- b) La potestad de programación o planificación.
- c) Las potestades expropiatorias y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estados y de las Comunidades Autónomas.

CUARTA. - La delegación acordada se refiere a una o varias de las siguientes opciones, que recogen los tipos de servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales:

Opción A: Servicio de recogida en vía pública:

- Recogida de selectiva de biorresiduos, y de recogida fracción resto.
- Recogidas separadas (envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas).
- Recogida de residuos voluminosos

Opción B: Servicio de recogida separada (envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas) mediante contenedores en vía pública.

Opción C: Servicio de recogida puerta a puerta.

Opción D: Servicio de recogida en puntos limpios.

Opción E: Servicio de recogidas especiales.

La delegación aprobada conlleva la aceptación del cálculo de los costes efectivos del servicio de cada opción conforme a la cláusula 6ª, teniendo en cuenta:

Opción A: El importe por tonelada final dependerá del número de municipios a los que se les preste el servicio.

Opción B: Sin coste.

Opciones C, D y E: requerirán de un análisis específico previo para cada una de las entidades locales interesadas, con el que se determinarán las características de la prestación del servicio y sus costes.

Siendo la opción elegida por el Ayuntamiento de Polícar la siguiente:

Opción B: Servicio de recogida separada (envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas) mediante contenedores en vía pública.

QUINTA. - El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

SEXTA. - Conforme al artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando la Diputación Provincial de Granada asuma la prestación de estos servicios repercutirá al Ayuntamiento el coste efectivo del servicio en función de su uso, quien se obliga mediante el presente acuerdo a abonar a Diputación el importe de las liquidaciones resultantes.

Al objeto de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento recaudará la tasa, sin perjuicio de la posible delegación recaudatoria en el Servicio Provincial Tributario, y abonará a la Diputación el importe íntegro de las liquidaciones indicadas en el párrafo anterior.

Por su parte, de conformidad al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Polícar se obliga a disponer y mantener en vigor la correspondiente tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que incluya el coste real directo o indirecto de las operaciones de recogida y transporte de los residuos incluidos, las operaciones de mantenimiento y vigilancia de estas operaciones, así como las campañas de concienciación y comunicación que se lleven a cabo para para la correcta gestión del servicio.

SÉPTIMA. - El coste efectivo del servicio, atendiendo a los costes directos e indirectos, incluidos, entre otros, los de concienciación y vigilancia, se determinará trimestralmente por el Servicio Provincial de Recogida de Residuos con arreglo al siguiente procedimiento y mediante expediente administrativo al efecto:

1. El Ayuntamiento abonará a Diputación el coste efectivo del servicio (resultado de multiplicar las toneladas de residuos municipales recogidos y transportados por el municipio por el coste de cada tonelada), practicándose una regularización una vez se conozcan la cantidad exacta de residuos recogidos y transportados y el resto de costes asumidos en función de lo previsto en la Ordenanza reguladora del servicio. El saldo que arroje la regularización, incrementará o reducirá, en su caso, la liquidación del trimestre o trimestres siguientes.

2. Teniendo la naturaleza de ingreso público, el Ayuntamiento de Polícar se compromete a ingresar el coste efectivo del servicio que le sea liquidado dentro de los plazos previstos en el artículo

62.2 de la LGT, autorizando una vez concluido dicho plazo a que la Diputación Provincial de Granada compense los créditos que pudieran existir en esa entidad a favor del Ayuntamiento, con la deuda generada por la prestación del servicio objeto de delegación.

OCTAVA.- El Ayuntamiento de Polícar solo podrá revocar la delegación en el caso de que justifique ante la Diputación Provincial de Granada que puede prestar este servicio con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación Provincial de Granada, debiendo resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos, que serán cuantificados en expediente al efecto teniendo en cuenta las indemnizaciones que, en su caso, deba soportar o satisfacer la Diputación Provincial de Granada, en particular las indemnizaciones que puedan corresponder al contratista del servicio como consecuencia de esta revocación, así como los daños y perjuicios que se irroguen a la Diputación.

NOVENA. - Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Granada.

DÉCIMA. - La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

DECIMOPRIMERA. - Facultar al alcalde para acordar los actos que resulten necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.

DECIMOSEGUNDA. - El presente acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

DECIMOTERCERA. - Dar traslado a la Diputación Provincial de Granada del presente acuerdo.”

En Polícar a la fecha de la firma electrónica
Firmado por: D. Marcos Navarro González



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR

Administración

APROBACIÓN INICIAL PLAN MUNICIPAL CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Aprobación inicial del Plan Municipal contra el Cambio Climático

El Ayuntamiento de Polícar en la sesión de pleno extraordinario, de 23 de febrero de 2026, se ha aprobado inicialmente el Plan Municipal contra el cambio climático. De conformidad con los artículos 49 y 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles mediante publicación en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que puedan formularse por quien se considere necesario interesado, cuantas alegaciones estimen convenientes.

De no recibirse alegaciones o reclamaciones durante el trámite de exposición pública, el acuerdo se tornará definitivo y considerará aprobado definitivamente el Plan Municipal contra el Cambio Climático.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Polícar a la fecha de la firma electrónica
Firmado por: D. Marcos Navarro González



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ

Administración

Enajenacion de Parcela Sobrante

Enajenación de Parcela Sobrante

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 10/2026 de fecha 14/01/2026 la
declaración definitiva de parcela sobrante

Referencia catastral	Parcela no catastrada Antecedentes: finca incluida en la parcela catastral 18183A004003060000UA
Localización	Barrio Alto
Clase:	Suelo Urbano
Superficie:	13,50m2
Uso:	Sin uso definido
Linderos:	6257907VF7965B0001RW 6257904VF7965B0002QE 6257904VF7965B0003WR
Título de adquisición:	Regularización mediante Inventario de Bienes del Ayuntamiento de fecha 2018 Ficha nº 8 Clave 8-TVL-TRE18180
Cargas o gravámenes:	No existen
Destino del bien:	Parcela sobrante

Habiéndose aprobado mediante Resolución de Alcaldía número 24/2026 de fecha 23/02/2026, la
enajenación del bien descrito anteriormente declarado como Parcela sobrante,

Se publica la misma para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley
19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Trevelez a la fecha de la firma digital Firmado por: El Alcalde. Adrián Gallegos Segura



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VÁLOR

Administración

DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

D. Juan Antonio Sánchez Montoro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Válor (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2026, aprobó el Acuerdo de Delegación de competencias en materia de recogida de residuos municipales a la Diputación Provincial de Granada, adoptando los siguientes acuerdos:

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Válor delega en la Diputación Provincial de Granada, con vigencia temporal indefinida, la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales, según los términos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales y de lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento.

La prestación efectiva del servicio de recogida de residuos municipales se iniciará por la Diputación Provincial de Granada, una vez que hayan culminado los expedientes necesarios, especialmente el de contratación del servicio, de tal forma que la delegación no será eficaz hasta esa fecha.

SEGUNDA.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales contemple la normativa vigente.

TERCERA.- La delegación conferida se realiza con objeto de garantizar la prestación de un servicio público de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, de mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de recogida y transporte de residuos todo ello sin que se ponga en riesgo la economía y sostenibilidad financiera de la Diputación Provincial de Granada y que ésta pueda ejercer las potestades inherentes al servicio público, concretamente:

- Las potestades reglamentarias y de autoorganización.
- La potestad de programación o planificación.
- Las potestades expropiatorias y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estados y de las Comunidades Autónomas.

CUARTA.- La delegación acordada se refiere a una o varias de las siguientes opciones, que recogen los tipos de servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales:

Opción A: Servicio de recogida en vía pública:

- Recogida de selectiva de biorresiduos, y de recogida fracción resto.
- Recogidas separadas (envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas).
- Recogida de residuos voluminosos

La delegación aprobada conlleva la aceptación del cálculo de los costes efectivos del servicio de cada opción conforme a la cláusula 6ª, teniendo en cuenta:

Opción A: El importe por tonelada final dependerá del número de municipios a los que se les preste el servicio.

QUINTA.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

SEXTA.- Conforme al artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando la Diputación Provincial de Granada asuma la prestación de estos servicios repercutirá al Ayuntamiento el coste efectivo del servicio en función de su uso, quien se obliga mediante el presente acuerdo a abonar a Diputación el importe de las liquidaciones resultantes.

Al objeto de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento recaudará la tasa, sin perjuicio de la posible delegación recaudatoria en el Servicio Provincial Tributario, y abonará a la Diputación el importe íntegro de las liquidaciones indicadas en el párrafo anterior.

Por su parte, de conformidad al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Válor se obliga a disponer y mantener en vigor la correspondiente tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que incluya el coste real directo o indirecto de las operaciones de recogida y transporte de los residuos incluidos, las operaciones de mantenimiento y vigilancia de estas operaciones, así como las campañas de concienciación y comunicación que se lleven a cabo para la correcta gestión del servicio.

SEPTIMA.- El coste efectivo del servicio, atendiendo a los costes directos e indirectos, incluidos, entre otros, los de concienciación y vigilancia, se determinará trimestralmente por el Servicio Provincial de Recogida de Residuos con arreglo al siguiente procedimiento y mediante expediente administrativo al efecto:

1. El Ayuntamiento abonará a Diputación el coste efectivo del servicio (resultado de multiplicar las toneladas de residuos municipales recogidos y transportados por el municipio por el coste de cada tonelada), practicándose una regularización una vez se conozcan la cantidad exacta de residuos recogidos y transportados y el resto de costes asumidos en función de lo previsto en la Ordenanza reguladora del servicio. El saldo que arroje la regularización, incrementará o reducirá, en su caso, la liquidación del trimestre o trimestres siguientes.
2. Teniendo la naturaleza de ingreso público, el Ayuntamiento de Válor se compromete a ingresar el coste efectivo del servicio que le sea liquidado dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la LGT, autorizando una vez concluido dicho plazo a que la Diputación Provincial de Granada compense los créditos que pudieran existir en esa entidad a favor del Ayuntamiento, con la deuda generada por la prestación del servicio objeto de delegación.

OCTAVA.- El Ayuntamiento de Válor solo podrá revocar la delegación en el caso de que justifique ante la Diputación Provincial de Granada que puede prestar este servicio con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación Provincial de Granada, debiendo resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos, que serán cuantificados en expediente al efecto teniendo en cuenta las indemnizaciones que, en su caso, deba soportar o satisfacer la Diputación Provincial de Granada, en particular las indemnizaciones que puedan corresponder al contratista del servicio como consecuencia de esta revocación, así como los daños y perjuicios que se irroguen a la Diputación.

NOVENA.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Granada.

DÉCIMA.- La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

DECIMOPRIMERA.- Facultar al alcalde para acordar los actos que resulten necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.

DECIMOSEGUNDA.- El presente acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada

DECIMOTERCERA.- Dar traslado a la Diputación Provincial de Granada del presente acuerdo.

En Válor, a 26 de febrero de 2026

Firmado por: El Alcalde-Presidente: Juan Antonio Sánchez Montoro



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL

Administración

NÚMERO 2026008477

Caducidad OEP 2022

Caducidad OEP 2022

Dña. María del Carmen Ros Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada) Hace Saber:

Que con fecha 26 de febrero de 2026 ha dictado la siguiente Resolución n.º 2026-0246, cuyo texto íntegro se expone a continuación:

“Que mediante Resolución de Alcaldía n.º 1912/2025 de fecha de 23/12/2025, recaída en el expediente n.º 7694/2025 de este Ayuntamiento, se acordó “Declarar la caducidad parcial de la OEP extraordinaria 2022, por haber incurrido en esta causa al haberse aprobado esta mediante la respectiva Resolución de Alcaldía, el 17-05-2022 y dado que la ejecución de los procesos selectivos han sobrepasado el improrrogable plazo de tres años (art 70 TREBEP), así como de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y conforme al art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el art 70 del Decreto Legislativo 5/2015 de 1 de octubre, por el que se Aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público. ... SEGUNDO. - Dar trámite de Audiencia a los interesados, por plazo de 10 días naturales, a los efectos de que presenten las alegaciones que consideren oportunas y/o convenientes en defensa de sus intereses, de conformidad con el art 84 de la LPACAP. TERCERO. - Una vez finalizado el plazo, se resolverán las alegaciones presentadas y, se procederá a dictar la correspondiente resolución decretando lo que proceda y en todo caso, el archivo de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo.”

Que se publica la misma en la sede electrónica y en el portal de Transparencia, con fecha de 26-12-2025, el día 23-12-2025.

Que en el B.O.P. de Granada, n.º: 248, 30-12-2025, CVE: BOP-GRA-2025-248044, se publica anuncio del siguiente tenor literal: “Que por Resolución de Alcaldía de fecha 23 Diciembre 2025, se procede a Declarar la caducidad parcial de la OEP extraordinaria 2022, por haber incurrido en esta causa al haberse aprobado esta mediante la respectiva Resolución de Alcaldía, el 17-05-2022 y dado que la ejecución de los procesos selectivos han sobrepasado el improrrogable plazo de tres años (art 70 TREBEP), así como de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y conforme al art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el art 70 del Decreto Legislativo 5/2015 de 1 de octubre, por el que se Aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público. Asimismo, la resolución estará a disposición en la sede electrónica de este ayuntamiento “<https://vegasdelgenil.es>” y en el portal de transparencia. En Vegas del Genil, a 26 de diciembre de 2025”.

Resultando que, la citada Resolución no debió adoptarse, pues conforme al art. 82 de la LPACAP el trámite de audiencia es previo a la propuesta definitiva de resolución que ha de acompañar en la tramitación procedimental al acto administrativo definitivo a adoptar.

Resultando que el plazo para la presentación de alegaciones en el Trámite de Audiencia comprende desde el día 31-12-2025 al 9-01-2026, según el B.O.P. de Granada citado.

Resultando que, sin acto administrativo expreso, al publicarse también el B.O.P de Granada citado, se amplió el plazo de 10 días naturales conferidos, en 8 días más, resultando un total de 18 días naturales.

Resultando que dentro de estos plazos se han efectuado alegaciones, según obra en el certificado emitido por la Secretaría General.

Resultando que la resolución n.º 1912/2025, se caracteriza por ser anulable, al haberse producido una serie de vicios en cuanto a la forma y al fondo, que incurre en infracción del ordenamiento jurídico del art. 48 de la LPACAP, en cuanto a:

a-. Adopción en forma de Resolución de declaración de caducidad y concesión del Trámite de Audiencia conjuntamente, acto de trámite cualificado que debió ser previo a la Resolución que ha de dictarse como finalizadora del ex-

pediente en cuestión, pues, conforme al art 82 LPACAP, este debió conferirse en forma de propuesta de Resolución previamente a la Resolución expresa finalizadora del procedimiento en cuestión, a adoptar por la Alcaldía- Presidencia. Trámite de audiencia, que hace rechazable la tramitación, tras la declaración de caducidad, que no ha impedido que las personas afectadas pudieran realizar el citado trámite, permitiendo al(/as/os) interesado/as presentar alegaciones y documentos de forma efectiva, por lo que ha de proceder a su subsanación, para que el vicio procedimental se purgue.

b.- Y de fondo, por traer a la misma, la institución de la inactividad del interesado regulada en el art 95 de la LPACAP, cuando se basa la inactividad de la Administración en la falta de continuación y terminación con las correspondientes resoluciones de nombramientos de personal laboral fijo de la plantilla de personal del presupuesto general del Ayuntamiento, finalizadora de los procesos selectivos.

Resultando que es aplicable el artículo 52 de la LPACAP, por cuanto este dispone que: 1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

Resultando que la inmensa mayoría de alegaciones se han presentado en un modelo normalizado, y teniendo en cuenta que algunas de las personas las han presentado individualizadamente, para la defensa de los intereses y derechos que les asisten, se han analizado de forma conjunta recogiendo de una forma sistematizada todas las alegaciones en su conjunto para previo su análisis, proceder a su estimación o desestimación.

Resultando que los actos administrativos anulables pueden ser convalidados por la Administración, subsanando los vicios de que adolezcan, al desaparecer el/los defectos(s) que lo invalida, deviniendo el acto en válido, en tanto nuevo acto administrativo, definido como acto de convalidación, a pesar de que su finalidad específica es la de subsanar los defectos de uno anterior. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

Que, consta Certificado de la Secretaría General del registro electrónico de entrada y en el registro ordinario de entrada, sobre la relación de personas alegantes en el citado expediente, que se relacionan a continuación:

PLAZAS A LAS QUE OPTAN	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I
1 Asesor/a Jurídico/a A.E técnica (A1)	GIMÉNEZ MUÑOZ, D ^a MARÍA ANGELES	***6028**
1 Informador/a – Animador/a A.E Técnica (A2)	D ^a MARIA ENCARNACIÓN RUIZ ALVAREZ,	
5 plazas de Oficial de Jardinería A.E Servicios Especiales	D. ADRIÁN ESTÉVEZ GARCÍA,	***4623**
	D. FRANCISCO JOSÉ LOZANO MUÑOZ, :	***9079**
1 Pintor A.E Servicios Especiales (E):	D. FRANCISCO JOSÉ LOZANO MUÑOZ,	***9079**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	ALAMINO PAREJA, CONCEPCIÓN	***9079**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	ARENAS RECACHA, SILVIA	***3391**

14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	BOLIVAR MORENO, OLIVIA	***5240**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	CABEZAS RODRÍGUEZ, INMACULADA	***3936**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	CARA MARTÍNEZ, MARIA OLGA	***3481**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	CASTILLO PÉREZ,FRANCISCA	***0291**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	CORREAS GARCÍA, LIDIA	***7024**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	CORTÉS LINARES, SUSANA	***5369**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	DEL CASTILLO MERINO, Mª SOLEDAD	***5838**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	ESTEVEZ REYES, NAZARETH JUDHIT	***7342**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	GALINDO PERTIÑEZ, Mª MERCEDES	***3940**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	GARCÍA CALVO, MARIA JOANA	***3275**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	GARCÍA GÓMEZ, VERÓNICA	***4713**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	GONZÁLEZ PÉREZ, NURIA	***8106**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	LÓPEZ ROMERO, MARIA ROCIO	***6119**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	MATURANA MARTÍNEZ, FRANCISCA	***9302**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales	MUÑOZ CAMPO, DOROTEA	***8729**

1 pl. turno discapacidad (E):		
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	PÉREZ ROMERO, MARÍA DEL MAR	***5261**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	PÉREZ URBANO, MONSERRAT	***2940**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	PINILLA TRASIERRA, M ^a DEL CARMEN	***8001**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	ROZUA VÉLEZ, EVA MAR	***8742**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	RUIZ GONZÁLEZ, CRISTINA	***7870**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	SALVADOR MORENO, SONIA MARIA	***7870**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	SÁNCHEZ LÓPEZ, IRENE	***6038**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	SÁNCHEZ NAVARRETE, MARIA ANGELES	***7683**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	SERRANO POLO, MARIA CYNDEL	***7169**
14 Auxiliar Ayuda a Domicilio A.E Servicios Especiales 1 pl. turno discapacidad (E):	SUÁREZ GARCÍA, MARIA MERCEDES	***8780**

Visto el informe emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios (Asistencia Jurídica), de la Excm. Diputación Provincial de Granada, de fecha de 17 de febrero de 2025. De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 82, y 84 LPACAP, una vez instruido el procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se adopte la siguiente Resolución:

PRIMERO. – Declarar la estimación y desestimación de las siguientes alegaciones, en el siguiente sentido:

A. - Estimar las alegaciones siguientes y en consecuencia subsanar el vicio de infracción del ordenamiento jurídico:

1.- Alegación 1ª Estimar parcialmente la alegación de defecto de forma ante la incongruencia del trámite de Audiencia

declarado en Resolución n.º 1912/ 2025 de fecha de 23-12-2025, pues el mismo, aunque se concedió de forma simultánea con el acuerdo de declaración de caducidad, se tramitó erróneamente, en tanto debió contener la propuesta de resolución y no la resolución definitiva, lo que ha provocado un defecto formal determinante de anulabilidad por infracción del ordenamiento jurídico.

Como a los efectos de la presentación de alegaciones por las personas interesadas, se estableció 10 días naturales, y además de publicarse en la sede electrónica (<http://vegasdelgenil.es>) y Portal de Transparencia del Ayuntamiento), en fecha de 23-12-2025 hasta el 04-01-2026 y, en BOP citado, de fecha de 30-12-2025, se provocó un solapamiento de plazos y, además una ampliación indirecta hasta el día 09-01-2026.

Que como el plazo de presentación de alegaciones ha comprendido desde el 23-12-2025 hasta el 09-01-2026 (18 días naturales), que ha provocado que las personas alegantes hayan presentado la mayoría de ellos dos veces alegaciones, en diferentes fechas, por lo que no se ha producido indefensión alguna (ni formal ni material), se declara la subsanación del trámite de Audiencia en el plazo concedido, plazo y convalida los apartados segundo y tercero de la citada resolución y no ha causado indefensión ni formal ni material a las personas interesadas.

2.- La alegación 2ª sobre inexistencia de la automaticidad de la caducidad. Se admite íntegramente, a la vista de las alegaciones, con fundamento en que no siendo automática, si es el efecto del transcurso del plazo y por tanto de la declaración correspondiente.

3.- Alegación 5ª sobre la inaplicación del artículo 95 de la LPACAP y error en la fundamentación de la caducidad. Del apartado primero de la resolución de 23/12/2025 el defecto material de la invocación legal de la caducidad, basada en el art 95 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), suprimiendo toda consideración jurídica al art. 95 de esta ley, donde se regula la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado y no de la inactividad de la Administración, procediendo a su subsanación, eliminando cualquier referencia al mismo.

4.- Alegación 8ª sobre la innecesaridad de justificar la caducidad por la Aplicación del Plan de Ajuste de ese Ayuntamiento. Uso selectivo e insostenible del Plan de Ajuste. Se estima y se omite la referencia al mismo.

B.- Desestimar el resto de alegaciones

1. La alegación 2ª sobre inexistencia de la caducidad del art. 70 del TREBEP, por cuanto el inciso final señala que "deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años" ordenando que la ejecución de la OEP deba desarrollarse en el plazo de tres años, que tal plazo comprende no sólo la convocatoria sino, además, el completo desarrollo del proceso selectivo. Se trata de un plazo, en sí, razonable, y traslada a las Administraciones un mandato de celeridad y eficacia: no es razonable tener procesos selectivos abiertos durante más de tres años, pero si deriva la caducidad de la esencialidad del plazo establecido en el art 70 del TREBEP, es por lo que ha de declararse. En procedimientos iniciados de oficio, la caducidad puede venir asociada a la falta de resolución por el transcurso del tiempo, con archivo de las actuaciones, y con la regla en general, la caducidad exige una declaración y produce efectos sobre el procedimiento, no sobre el derecho.

2.- La alegación 3ª sobre lo que establece la sentencia nº 930/2025 del TS, determina la esencialidad del plazo – en cuanto que es improrrogable el plazo-, pues se establece en el art 70 del TREBP-, y que tiene como otros antecedentes sentencia del Tribunal Supremo, en 660/2019, que señala que ante una prescripción legal que impone "la obligación de convocar procesos selectivos para las plazas comprometidas" y exige ejecutar la oferta de empleo público "en todo caso" dentro de ese margen temporal y, añade que el plazo será "improrrogable", son precisas razones muy poderosas para no deducir de esa disposición el carácter invalidante del incumplimiento del plazo. la STSJ Madrid nº 671/2015, de 11 de noviembre, dispone que el plazo de tres años es un plazo de caducidad para el ejercicio de la potestad de convocatoria de las plazas correspondientes, que de no ejercerse invalida sobrevenidamente la oferta, impidiendo que puedan realizarse las convocatorias. la OEP caduca y la inactividad sistemática del Ayuntamiento no puede salvar los procesos selectivos que ya no cumple con los plazos legales.

3.- La alegación 6ª sobre la Imposibilidad de eludir la revisión de oficio, pues el citado procedimiento tiene que ver la eficacia y revisión de un acto administrativo con la declaración de caducidad por el transcurso del tiempo, ya que, declarada la caducidad, el procedimiento de revisión de oficio continua pues lo que se está dirimiendo es sobre la validez jurídica del mismo conforme al art 106 y siguientes de la LPACAP

4.- La alegación 7ª por cuanto la inactividad de la Administración en la ejecución de procesos selectivos (oposiciones, concursos-oposición) es una forma de pasividad administrativa que impide la cobertura de plazas, y el Tribunal Supremo en su doctrina ha fijado que el plazo esencial para llevar a cabo toda la OEP; y que, en determinados supuestos, esta inactividad lleva a la caducidad, tal como la no finalización de los procesos selectivos en cuestión, o por la inactividad en los procedimientos de oficio, salvo que razones de interés general justifiquen lo contrario.

El resto de alegaciones se desestiman sin más.

Igualmente, se desestiman las peticiones relativas a retrotraer el procedimiento y dejar sin efecto el Decreto declarando la caducidad o declarando la nulidad del mismo.

SEGUNDO. - Convalidar la resolución de Alcaldía nº 1912/2025 de fecha de 23-12-2025, subsanado los siguientes vicios formales y materiales, tras las alegaciones efectuadas por las personas interesadas Convalidar la citada resolución en su apartado primero, por anulabilidad basada en infracción jurídica por aplicación incorrecta de la normativa y sustituir por la siguiente:

“Declarar la caducidad parcial de la O.E.P.E.E.E.T. 2022 y, de la convocatoria y bases donde se regulan las plazas que se relacionan en el expediente y no finalizados, por haber transcurrido el plazo esencial de tres años para la ejecución total de la citada OEP, desde que se aprobó la citada Oferta, mediante Resolución de Alcaldía, de fecha de 17-05-2022, como consecuencia del transcurso del plazo, dado que la ejecución de los procesos selectivos han sobrepasado el improrrogable plazo de tres años (art 70 TREBEP), de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, siendo este plazo esencial y, además específico para los procesos extraordinarios de estabilización de empleo estructural a la fecha de 31-12-2024, en la medida que en atención al principio de seguridad jurídica es necesaria la citada declaración, como consecuencia de poner fin a la pendencia de los procesos selectivos y como consecuencia de que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas implicará la anulabilidad de los actos por imponerlo la naturaleza del término o plazo.

La citada declaración de caducidad producirá sus correspondientes efectos desde la fecha en que se adopta el presente decreto.

Unido a lo anterior, se da la circunstancia que incluso las plazas ofertadas de ayuda a domicilio, han quedado sin efecto por cuanto mediante acuerdo de pleno de 6 de mayo de 2025 se ha procedido a la aprobación definitiva del cambio de gestión directa a indirecta del servicio de ayuda a domicilio (BOP nº 92 de 19/5/2025) , con lo cual deviene innecesaria cubrir dichas plazas.

TERCERO. – El apartado tercero de la Resolución 1912/2025, 23-12-2025 permanecerá invariable.

CUARTO. - Procédase a su publicación simultánea y a la vez, en el BOP de Granada, y en la sede electrónica (...) y Portal de Transparencia, por afectar a una pluralidad de personas interesadas.

En Vegas del Genil, a 27 de febrero de 2026

Firmado por: D^a. María del Carmen Ros Moreno



NÚMERO 2026008503

Administración Local

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COSTA TROPICAL

Administración

Aprobación inicial expediente crédito extraordinario 1/2026

Aprobación inicial expediente crédito extraordinario 1/2026

D. Rafael Caballero Jiménez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, HACE SABER: Que la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, con la modalidad de Crédito Extraordinario (1/2026) financiado con remanente líquido de tesorería.

Este Edito, que se anunciará en el tablón de anuncios de la Corporación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose así al público por un plazo de quince días hábiles, durante el cual las personas que se consideren legitimadas podrán interponer contra los documentos aprobados las reclamaciones que consideren oportunas.

Se advierte que el mencionado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Junta General de la Mancomunidad dispondrá de un mes para resolverlas.

Así lo publico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.1 RD. 500/90.

En Motril, a 27 de febrero de 2026

Firmado por: Rafael Caballero Jiménez